



**BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO  
RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA  
OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y  
COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL  
ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE  
BAJA POTENCIA**

Quito, 15 de mayo de 2020

## ÍNDICE GENERAL

<b>CONVOCATORIA</b> .....	<b>4</b>
<b>SECCIÓN I</b> .....	<b>6</b>
<b>GENERALIDADES</b> .....	<b>6</b>
<b>1.1. OBJETO</b> .....	<b>6</b>
<b>1.2. PARTICIPANTES</b> .....	<b>6</b>
<b>1.3. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES</b> .....	<b>6</b>
<b>1.4. INHABILIDADES Y PROHIBICIONES</b> .....	<b>7</b>
<b>1.5. CRONOGRAMA</b> .....	<b>9</b>
<b>1.5.1. FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO</b> .....	<b>9</b>
<b>1.6. PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES</b> .....	<b>9</b>
<b>1.7. CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN</b> .....	<b>9</b>
<b>1.8. CAUSALES DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA</b> .....	<b>10</b>
<b>1.9. CASOS PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO</b> .....	<b>11</b>
<b>1.10. DESISTIMIENTO</b> .....	<b>11</b>
<b>1.11. PUNTAJES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PARTICIPANTES</b> .....	<b>12</b>
<b>1.12. RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE ADICIONAL</b> .....	<b>13</b>
<b>1.13. EMPATE Y PROCEDIMIENTO PARA EL SORTEO PÚBLICO</b> .....	<b>14</b>
<b>1.13.1. PROCEDIMIENTO PARA EL SORTEO PÚBLICO EN CASO DE EMPATE</b> .....	<b>14</b>
<b>1.14. CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN</b> .....	<b>15</b>
<b>1.14.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA – MEDIOS PRIVADOS o</b> <b>COMUNITARIOS</b> .....	<b>15</b>
<b>1.14.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA – MEDIOS</b> <b>PRIVADOS</b> .....	<b>17</b>
<b>1.14.3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS</b> <b>COMUNITARIOS</b> .....	<b>22</b>
<b>1.15. SISTEMAS (MATRIZ Y REPETIDORA(S))</b> .....	<b>26</b>
<b>1.16. VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN</b> .....	<b>27</b>
<b>SECCIÓN II</b> .....	<b>28</b>
<b>PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA DE</b> <b>FRECUENCIAS</b> .....	<b>28</b>
<b>2.1. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES</b> .....	<b>28</b>
<b>2.1.1. PRESENTACIÓN EN LÍNEA</b> .....	<b>28</b>
<b>2.2. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL SOLICITANTE</b> .....	<b>28</b>
<b>2.3. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA</b> .....	<b>31</b>
<b>2.4. PROCEDIMIENTO DE CONSTATAción DE INGRESO DE SOLICITUDES Y</b> <b>DOCUMENTACIÓN ANEXA</b> .....	<b>32</b>
<b>2.4.1. SOLICITUDES PRESENTADAS EN LÍNEA</b> .....	<b>32</b>
<b>2.5. REVISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS</b> .....	<b>33</b>
<b>2.6. DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA DE FRECUENCIAS</b> .....	<b>33</b>
<b>2.7. REVISIÓN DEL CRONOGRAMA APROBADO</b> .....	<b>34</b>
<b>2.8. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA DEMANDA Y EL AJUSTE DEL</b> <b>CRONOGRAMA DE SER EL CASO</b> .....	<b>34</b>
<b>SECCIÓN III</b> .....	<b>35</b>
<b>PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADO</b> .....	<b>35</b>
<b>3.1. ACLARACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD PRESENTADA</b> .....	<b>35</b>
<b>3.2. EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y ELABORACIÓN DE DICTÁMENES</b> .....	<b>35</b>



3.2.1. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN (DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA ANEXO 2):	37
3.3. MECANISMOS PARA GESTIONAR LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS	37
3.4. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	38
3.5. NOTIFICACIÓN, ACEPTACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO	38
SECCIÓN IV	39
CONTINUACIÓN DEL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO	39
4.1. ACLARACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD PRESENTADA	39
4.2. EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y EMISIÓN DE DICTÁMENES	39
4.2.1. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN (DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA ANEXO 2):	40
4.3. MECANISMOS PARA GESTIONAR LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS	41
4.4. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	41
4.5. SUSCRIPCIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE Y ADJUDICATARIO FALLIDO	42
4.6. REGISTRO Y NOTIFICACIÓN	42
ABREVIATURAS Y GLOSARIO	43
SECCIÓN VI	44
MODELO DE TÍTULO HABILITANTE	44
SECCIÓN VII	51
NORMATIVA TÉCNICA	51
SECCIÓN VIII	53
ANEXOS	53





## CONVOCATORIA

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, a través de su Director Ejecutivo, **CONVOCA** a las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras residentes en el Ecuador; o personas jurídicas constituidas en el Ecuador o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, de conformidad con la Ley, con o sin finalidad de lucro en aplicación del artículo 97 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (ROTH); al **PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA.**

Los interesados en postular deberán presentar una solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, adjuntando los requisitos y demás documentación establecida en las bases del proceso público competitivo. En dicha solicitud se deberá especificar la(s) frecuencia(s) y su(s) área(s) de operación zonal a la(s) que postula, según corresponda, de acuerdo al detalle y características señaladas en el **ANEXO 1**, para la operación de medios de comunicación social privados o comunitarios.

Además, se adjuntará una garantía de seriedad de la oferta, la cual deberá ser presentada individualmente por cada área de operación zonal (AOZ) o área involucrada de asignación en la que postule.

De conformidad con el artículo 99 del ROTH, la determinación de la demanda se realizará únicamente con las solicitudes que hayan cumplido con la presentación de los requisitos mínimos establecidos en las bases. En caso de que se determine que la demanda es mayor al número de frecuencias disponibles en su correspondiente área de operación zonal, corresponderá continuar con un proceso público competitivo; y, en caso de que la demanda sea menor o igual al número de frecuencias disponibles en su correspondiente área de operación zonal, estas se sujetarán al proceso de adjudicación simplificado.

Los interesados podrán formular preguntas dentro del término previsto en el cronograma del proceso.

La documentación requerida para la postulación, deberá ser presentada en una sola ocasión, en la siguiente dirección <https://concursodefrecuencias2020.arcotel.gob.ec>, la misma que será habilitada en la plataforma web institucional, durante el término y hora previstos en el cronograma de las bases para recibir las postulaciones. (**ANEXO 2**).

No podrán participar en los procesos públicos competitivos, o ser adjudicatarios, por sí o por interpuesta persona, quienes incurran en las inhabilidades o prohibiciones establecidas en los artículos 17 numeral 3 y 312 de la Constitución de la República; artículos 6 (último



inciso), 33, 111 y 113 de la Ley Orgánica de Comunicación - LOC; y, artículo 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT.

Las bases y condiciones generales para el proceso público competitivo, así como el cuadro de frecuencias disponibles y su correspondiente área de operación zonal y área operación independiente, se encuentran disponibles, sin ningún costo, en la página web institucional: [www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec), así como en las oficinas de la ARCOTEL.

Quito, 15 de mayo de 2020

DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



## SECCIÓN I GENERALIDADES

### 1.1. OBJETO

Conforme lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Comunicación Reformada y al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (ROTH) vigentes, este proceso público competitivo tiene como objeto garantizar, bajo los principios de transparencia, publicidad, igualdad de condiciones; y, objetividad, el otorgamiento de concesiones de las frecuencias disponibles del espectro radioeléctrico para el servicio de radiodifusión de señal abierta en frecuencia modulada analógica, descritas en el **ANEXO 1** cuyo contenido especifica entre otros aspectos el servicio, la frecuencia o bandas de frecuencias, el área de operación zonal y área de operación independiente, para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios.

En la realización de un proceso público competitivo, en ningún caso podrán competir medios privados contra comunitarios por una misma frecuencia.

### 1.2. PARTICIPANTES

La convocatoria a este proceso público competitivo está dirigida a personas naturales, ecuatorianas o extranjeras residentes en el Ecuador; o personas jurídicas constituidas en el Ecuador o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, de conformidad con la Ley, con o sin finalidad de lucro.

### 1.3. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Los participantes en el proceso público competitivo, se encuentran obligados a cumplir estrictamente lo dispuesto en estas bases, las mismas que contemplan lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente aplicable.

Cuando el Área de Operación Zonal (AOZ) se encuentre conformada por uno o más cantones o por cantones y parroquias, el área mínima a cubrir será una cabecera cantonal, con los niveles de intensidad de campo del área de cobertura establecidos en la norma técnica vigente aplicable; y en el caso de que el Área de Operación Zonal (AOZ), se encuentre conformada por una o más parroquias, el área mínima a cubrir será una parroquia, con los niveles de intensidad de campo del área de cobertura establecidos en la norma técnica vigente aplicable.

Es responsabilidad de los participantes, revisar cuidadosamente las bases para el proceso público competitivo y cumplir con los procedimientos allí dispuestos, así como presentar los requisitos y demás documentación, en los términos previstos en el cronograma.

De conformidad con lo establecido en el número 9, artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la información contenida en las declaraciones presentadas por los participantes en el presente proceso público competitivo,



se presumen verdaderas y se someten al control posterior por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

#### 1.4. INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

No podrán participar en los procesos públicos competitivos, o ser adjudicatarios, por si o por interpuesta persona, quienes incurran en las inhabilidades o prohibiciones establecidas en los artículos 17 numeral 3 y 312 de la Constitución de la República, último inciso del artículo 6 y artículos 33, 111 y 113 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así también se debe considerar el artículo 113 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (ROTH).

De llegar a determinarse que el adjudicatario incurrió en alguna de las prohibiciones o inhabilidades establecidas en las normas antes citadas, se iniciará el proceso administrativo de terminación de la concesión y otorgamiento del título habilitante, sin perjuicio de la ejecución de la garantía de seriedad de la oferta, y el inicio de las acciones correspondientes para determinar las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

A continuación se detallan las prohibiciones para participar en el presente proceso:

- 1) Se prohíbe la participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social, a entidades o grupos financieros, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas;
- 2) Los medios de comunicación social de carácter nacional no podrán pertenecer en más del 49% de su paquete accionario o de participaciones, de forma directa o indirecta, a organizaciones o compañías extranjeras domiciliadas fuera del Estado Ecuatoriano, ni a ciudadanos extranjeros, salvo aquellos ciudadanos extranjeros que residan de manera regular en el territorio nacional;
- 3) Está prohibido que las personas naturales o jurídicas concentren o acumulen concesiones de frecuencias o señales para el funcionamiento de estaciones matrices de radio y televisión;
- 4) No se podrá adjudicar más de una concesión de frecuencia para matriz de radio en AM, una frecuencia para matriz de radio en FM y una frecuencia para matriz de televisión a una misma persona natural o jurídica en todo el territorio nacional. Aplica por servicio de radiodifusión sonora o de televisión; y,
- 5) En una misma provincia no podrá concesionarse una frecuencia para el funcionamiento de una matriz de radio o televisión a familiares directos de un concesionario con el que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Aplica por servicio de radiodifusión sonora o de televisión.



Para regular lo señalado en los numerales 3), 4) y 5) supra, se prohíbe al mismo peticionario de forma directa (persona natural o jurídica) y/o indirecta (socio/ accionista directo o socio /accionista indirecto de una persona jurídica) presentar más de una (1) solicitud para el mismo servicio y área de cobertura a servir, o para más de una matriz para el mismo servicio en el territorio nacional.

Las inhabilidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente son:

- 1) Las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de una sanción por infracción administrativa de cuarta clase, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y a partir de su vigencia, que implique la revocatoria del título habilitante no podrán solicitar ni obtener títulos habilitantes para prestar servicios de telecomunicaciones o usar el espectro radioeléctrico;
- 2) Quienes tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los miembros del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y con la autoridad de telecomunicaciones; se entenderá por autoridad de telecomunicaciones al Director Ejecutivo y todos los miembros del Directorio de ARCOTEL;
- 3) Quienes estén asociados o tengan acciones o participaciones superiores al 6% del capital social en una empresa en la que también son socios cualquiera de los miembros del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación o la autoridad de telecomunicaciones;
- 4) Quienes personalmente se encuentren en mora o estén impedidos de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público (Para efectos de determinar las personas que se encuentran en mora, se considerarán inicialmente a las siguientes instituciones públicas: ARCOTEL, SERCOP, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS-SRI, y el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-IESS). Se podrá verificar la mora respecto de otras instituciones, siempre y cuando la información esté accesible para la ARCOTEL, a través de los datos del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de acuerdo al artículo 21 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, como parte de la aplicación del principio de control posterior, contenido en el artículo 3 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; y,
- 5) Quienes tengan acciones o participaciones de una empresa, compañía, sociedad civil o consorcio, que se encuentre en mora o esté impedida de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público (Para efectos de determinar las empresas que se encuentran en mora, se considerarán inicialmente a las siguientes instituciones públicas: ARCOTEL, SERCOP, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS-SRI, y el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-IESS). Se podrá verificar esta consideración respecto de otras instituciones, siempre y cuando la información esté accesible para la ARCOTEL, a través de los datos del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de acuerdo al artículo 21 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, como parte de la aplicación del principio de control posterior, contenido en el artículo 3 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.



## 1.5. CRONOGRAMA

Plazos, términos o fechas límite para el cumplimiento de cada fase del proceso (**ANEXO 2**).

En caso de divergencias entre los términos del cronograma establecidos en el Anexo 2 y los términos dispuestos en el presente documento, prevalecerán éstos últimos.

### 1.5.1. Fecha de terminación del Proceso Público Competitivo

Para efectos de la cobertura de la Garantía de seriedad de la oferta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (ROTH), la fecha de terminación del Proceso Público Competitivo es el 6 de octubre del 2020.

## 1.6. PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES

Todas las personas naturales o jurídicas interesadas en presentar solicitudes para el proceso público competitivo, tienen derecho a realizar consultas técnicas, jurídicas, de gestión y financieras **relacionadas con el proceso para la adjudicación de frecuencias de espectro radioeléctrico**, a través de la página web institucional <https://www.arcotel.gob.ec/proceso-publico-de-adjudicacion-de-frecuencias/> o a la dirección de correo electrónico [atencionusuariosppc@arcotel.gob.ec](mailto:atencionusuariosppc@arcotel.gob.ec) dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día hábil a la fecha de la publicación de la convocatoria.

La ARCOTEL, a través del enlace señalado, responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias en el término de cinco (5) días posteriores a la fecha máxima de recepción de consultas.

Las preguntas que se formulen fuera del tiempo previsto para hacerlo no serán consideradas.

Las preguntas, respuestas y aclaraciones **relacionadas al proceso público competitivo** serán publicadas en la página web institucional de la ARCOTEL, de acuerdo con el cronograma (**ANEXO 2**).

## 1.7. CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN

La ARCOTEL, procederá con la descalificación del participante en los siguientes casos:

- No cumpla con la presentación de alguno de los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento para Otorgamiento de Títulos Habilitantes y señalados en las bases para el proceso público competitivo.

En caso de que, en la presentación de algún requisito, conste el nombre de una persona diferente al participante, se considerará como un requisito no presentado;

- Haber presentado la solicitud o requisitos mínimos fuera del término previsto en el Cronograma establecido para el Proceso Público Competitivo (**ANEXO 2**).

- c. Presentar garantías de seriedad de la oferta sin que cumplan con los numerales 1, 2, 4, 5 y 6 del punto 2.3 de las presentes bases.
- d. Cuando cualquiera de los formularios aprobados por la ARCOTEL sea alterado o modificado, en su estructura (fondo y de forma), en todo o en parte;
- e. Cuando se identifique que la persona natural o jurídica o alguno de sus socios, accionistas o representante legal, incurran en alguna de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el punto 1.4 de estas bases;
- f. Falta de firmas en las solicitudes y aquellos documentos considerados como requisitos mínimos, en cuyo caso se considerarán como no presentados;
- g. Si como producto del análisis de la información presentada, el participante no alcanzare el puntaje mínimo establecido para el estudio técnico o el plan de gestión y sostenibilidad financiera. ;
- h. La postulación se haga por una matriz y varias repetidoras formando un sistema, y la matriz sea descalificada, en cuyo caso automáticamente se descalificará la solicitud de las repetidoras;
- i. De la verificación de los documentos físicos o digitales, pudieren evidenciarse inconsistencias o incoherencias en la información presentada en la solicitud, que no hayan sido aclaradas en el momento correspondiente o adolezcan de evidente alteración o falsedad documental.
- j. De la verificación de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse que la información constante en los **ANEXO 6 o ANEXO 7**, sean totalmente iguales a las de otro u otros participantes; se considerarán como no presentados; y,
- k. De la verificación del área de cobertura propuesta, se evidencie que cuando la AOZ se encuentre conformada por uno o más cantones o por cantones y parroquias, no cubre como mínimo una cabecera cantonal, con los niveles de intensidad de campo del área de cobertura establecidos en la norma técnica vigente aplicable; y en el caso de que la AOZ, se encuentre conformada por una o más parroquias, no cubre como mínimo una parroquia, con los niveles de intensidad de campo del área de cobertura establecidos en la norma técnica vigente aplicable.

#### **1.8. CAUSALES DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA**

La garantía de seriedad de la oferta será ejecutada por la ARCOTEL en los siguientes casos:

- a) En caso de que el interesado haya sido descalificado por no haber cumplido con la presentación de los requisitos mínimos para la participación en el proceso público competitivo.
- b) En caso de que el interesado desista de su participación en cualquier momento dentro de la ejecución del proceso.

- c) En caso de que el interesado no suscriba el título habilitante, en caso de ser favorecido.
- d) En caso de que el interesado esté incurso, a la fecha de presentación de la solicitud, en las prohibiciones e inhabilidades para participar en los procesos competitivos de adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para la operación de estaciones privadas de radiodifusión de señal abierta establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.
- e) En caso de que existan, de un mismo interesado varias postulaciones en la misma área de operación, y por ende se incurra en las prohibiciones establecidas en los números 3, 4 y 5 del punto 1.4 de las presentes Bases, sin perjuicio de la descalificación correspondiente.
- f) En caso de que dentro del proceso de verificación, posterior a la suscripción del título habilitante, se determine que el adjudicatario ha estado inmerso en una de las prohibiciones o inhabilidades establecidas dentro del ordenamiento jurídico vigente.

La ejecución de la garantía de seriedad de la oferta, no dará lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna.

### **1.9. CASOS PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO**

El Director Ejecutivo de la ARCOTEL, podrá declarar desierto el proceso público competitivo de forma total o parcial respecto del Área de Operación Zonal, en cualquier parte del proceso y hasta antes de la emisión de la Resolución con la que se asigna la frecuencia y se adjudica la concesión al participante, en los siguientes casos:

- a) Por no haberse presentado solicitudes en una, varias o todas las áreas de operación zonal; y,
- b) Por haber sido descalificadas, o no haber alcanzado el puntaje mínimo establecido en estas bases, todas las solicitudes o la única presentada en una determinada área de operación zonal.

Una vez declarado desierto el proceso, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL dispondrá el archivo de las solicitudes cuando las haya.

Las frecuencias no adjudicadas serán puestas a consideración de la ciudadanía en una nueva convocatoria.

La declaratoria de desierto no conferirá derecho a reclamar reparación o indemnización a los participantes.

### **1.10. DESISTIMIENTO**





En el caso de que el participante decida desistir de su solicitud en cualquier parte del proceso público competitivo, deberá realizar una comunicación de acuerdo con el **ANEXO 4**, con reconocimiento de firma y rúbrica ante Notario Público, la misma que deberá ser entregada en cualquiera de las oficinas de la ARCOTEL, determinadas en el punto 2.1 de las presentes bases.

En caso de que un participante presente su desistimiento, se ejecutará la garantía de seriedad de la oferta.

En caso de desistimiento, se procederá con la adjudicación al siguiente mejor puntuado, según el orden de prelación.

### 1.11. PUNTAJES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PARTICIPANTES

De acuerdo al artículo 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, para la adjudicación, en todos los casos, constituye requisito indispensable, la aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera.

Todas las solicitudes, serán evaluadas de acuerdo a la siguiente tabla:

COMPONENTES A VALORAR	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE MÍNIMO
1.- Estudio Técnico	60	42
2.- Plan de gestión y sostenibilidad financiera	40	28
<b>PUNTAJE TOTAL ESTABLECIDO:</b>	<b>100</b>	<b>70</b>

Se considerará aprobada la solicitud que cumpla con el puntaje mínimo de cada uno de los componentes a valorar (Estudio técnico y el Plan de gestión y sostenibilidad financiera), señalados en la tabla anterior.

En el caso de que el postulante no haya alcanzado el puntaje mínimo en alguno de los componentes a valorar (estudio técnico y plan de gestión y sostenibilidad financiera), la solicitud no será aprobada y será descalificada.

En el caso de que la participación se la realice por más de una frecuencia (matriz y repetidora (s)) del servicio de radiodifusión de señal abierta, las puntuaciones del Plan de gestión y sostenibilidad financiera, serán por sistema, y la puntuación del Estudio Técnico de Ingeniería se realizará por frecuencia y Área de Operación Zonal, considerando lo señalado en el punto 1.15 de las presentes Bases.

De acuerdo con el artículo 107 de la Ley Orgánica de Comunicación, las personas jurídicas o naturales concesionarias de las frecuencias de radio y televisión abierta, podrán participar en los procesos públicos competitivos para obtener o renovar su propia frecuencia u otra diferente respetando la distribución que haga la autoridad de telecomunicaciones para medios comunitarios. A estas personas se les reconocerá un puntaje adicional equivalente hasta el 30% de la puntuación total establecida en el correspondiente proceso como reconocimiento a la experiencia acumulada en la gestión de un medio de comunicación, tanto en el caso de que se participe para estación matriz como para repetidoras de medios privados; para lo cual se aplicará lo establecido en el punto 1.12 de las presentes Bases. No



se deberá condicionar a que el postulante participe en el lugar del país en donde tiene su inversión o concesión para otorgarle dicho puntaje. El participante del proceso público competitivo deberá indicar en su solicitud, la condición de actual concesionario.

Una vez realizado el estudio, y evaluación de la documentación técnica de plan de gestión y sostenibilidad financiera y con la elaboración de los dictámenes jurídicos, técnicos, de gestión y sostenibilidad financiera los resultados serán notificados a los participantes y publicados en la página web de la ARCOTEL, en el término previsto en el cronograma (ANEXO 2).

## 1.12. RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE ADICIONAL

A las personas jurídicas o naturales concesionarias de las frecuencias de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión, se les reconocerá un puntaje de hasta el treinta por ciento (30%, equivalente a 30 puntos) de la puntuación total establecida en el correspondiente proceso, como reconocimiento a la experiencia e inversión acumulada en la gestión de un medio de comunicación, la cual será valorada en función del tiempo total acumulado en la gestión de un medio de comunicación en un determinado servicio de radiodifusión de señal abierta, independientemente de que la concesión haya cambiado de titularidad, de persona natural a persona jurídica, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente. Se aplicará tanto para la estación matriz como también cuando se postulen por repetidora/s, para medios de comunicación privados.

En todos los casos, a los participantes que tengan derecho al reconocimiento por experiencia acumulada, se les otorgará el veinte por ciento (20%) de la puntuación total establecida en el correspondiente proceso equivalente a (20 puntos); y un cero punto cinco por ciento (0.5%) adicional, equivalente a medio punto por cada año que hubiere prestado el servicio, hasta un total del diez por ciento (10%), equivalente a 10 puntos. En el caso de fallecimiento del concesionario, conforme la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación y el artículo 169 del ROTH, si él o la cónyuge y/o los herederos deseen participar en el proceso público competitivo para obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta seis (6) meses (180 días calendario) antes del vencimiento del plazo del título habilitante y recibirán únicamente el beneficio del veinte por ciento (20%) del puntaje total equivalente a 20 puntos al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, así como a lo establecido en las presentes Bases. En cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima Primera del ROTH, por esta única ocasión; en el caso de fallecimiento del concesionario, conforme la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación si él o la cónyuge y/o los herederos desean participar en el proceso público competitivo para obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, hará válidas en el proceso público competitivo que corresponda, las constituciones de una persona jurídica, que hayan realizado el o la cónyuge y/o los herederos, hasta la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, de 19 de noviembre de 2019, por la que se expidió la REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; en dicho caso, recibirán únicamente el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.



Para favorecer el desarrollo de medios y contenidos locales, siempre que se concurse por la concesión de una frecuencia del espectro radioeléctrico, tendrán prioridad las solicitudes para el funcionamiento de estaciones matrices, las cuales recibirán una puntuación adicional equivalente al veinte por ciento (20%) de la puntuación total establecida en el proceso, lo que corresponde a 20 puntos, en relación a las solicitudes para el funcionamiento de estaciones repetidoras.

Conforme al numeral 2 del artículo 86 de la Ley Orgánica de Comunicación, a los medios de comunicación comunitarios se les reconocerá un puntaje equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) de la puntuación máxima a asignarse (25 puntos), cuando dichos medios de comunicación comunitarios sean dirigidos y administrados por organizaciones sociales, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, indígenas, afroecuatorianos, montubios y migrantes, que históricamente han sido discriminados por su etnia, clase, género, edad o situación de movilidad humana y que hayan carecido de acceso a los medios de comunicación o lo tengan de manera limitada; para lo cual el solicitante deberá presentar la declaración responsable correspondiente, sujeta a verificación posterior.

### **1.13. EMPATE Y PROCEDIMIENTO PARA EL SORTEO PÚBLICO**

En caso de empate en el puntaje total alcanzado (incluido el puntaje adicional que se hubiere otorgado en aplicación de las presentes Bases) por los participantes o en el caso de familiares que participen en una misma provincia, la prelación se determinará en función del mayor puntaje alcanzado en la aprobación del estudio técnico; y, plan de gestión y sostenibilidad financiera, en el orden indicado. Si agotados los mecanismos antes indicados, persiste el empate, se procederá con un sorteo ante Notario Público. La adjudicación se realizará siempre y cuando cumpla con el puntaje mínimo establecido para la aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera, así como el dictamen jurídico establezca la procedencia del otorgamiento del título habilitante.

En aplicación de lo señalado en el artículo 258 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3, numeral 7; y, 80 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en caso de empate, entre una persona natural no residente permanente en Galápagos y una persona natural residente en dicha provincia, corresponde otorgar la adjudicación, a favor de los residentes permanentes en Galápagos que acrediten tal condición; siempre y cuando hayan cumplido con el puntaje mínimo establecido para la aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera, así como el dictamen jurídico establezca la procedencia del otorgamiento del título habilitante.

En caso de que se produzca empate entre dos o más participantes que correspondan a residentes permanentes en la provincia de Galápagos, y que declaren expresamente o acrediten tal condición, la adjudicación se realizará en función del mayor puntaje alcanzado asignado en el dictamen técnico; de persistir el empate, en función del mayor puntaje asignado en el dictamen de gestión y sostenibilidad financiera. Si agotados los mecanismos antes indicados, persiste el empate, se procederá con un sorteo ante Notario Público. La adjudicación se realizará siempre y cuando cumpla con el puntaje mínimo establecido para la aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera, así como el dictamen jurídico establezca la procedencia del otorgamiento del título habilitante.

#### **1.13.1. Procedimiento para el Sorteo Público en caso de empate**



En lo referente al sorteo público, se procederá de la siguiente forma:

1. Se notificará a los participantes empatados por correo electrónico, indicando la fecha y hora en la que se realizará el sorteo.
2. El sorteo se realizará en la matriz de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL ubicada en las calles Diego de Almagro N31-95 y Alpallana de la ciudad de Quito y se efectuará ante Notario Público independientemente de la presencia o no de los participantes.
3. Una vez efectuado el sorteo, el Notario Público suscribirá un acta en la que constará: el lugar, la fecha, la hora del sorteo, objeto del sorteo los nombres de los postulantes empatados y el resultado del sorteo.
4. De encontrarse presentes los postulantes, el resultado del sorteo se dará por notificado en ese momento, caso contrario, los resultados serán comunicados por correo electrónico a los postulantes inmersos en el mismo y publicado en la página web institucional.

## 1.14. CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN

### 1.14.1. Criterios de evaluación de Información Técnica – Medios PRIVADOS o COMUNITARIOS

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA – MEDIOS PRIVADOS O COMUNITARIOS		
ÍTEM	PARÁMETROS	PUNTAJE
1	<p>La ARCOTEL realizará la simulación correspondiente utilizando los modelos de propagación Longley-Rice y UIT-R P.1546, en función de los datos proporcionados en el estudio técnico. Se evaluará el área de cobertura propuesta, dentro de la AOA, con los niveles de intensidad de campo en las cabeceras cantonales y/o parroquias de ser el caso, establecidos en la norma técnica vigente aplicable.</p> <p>A todos los participantes se les otorgará la totalidad del puntaje de este ítem (1a) cuando la cobertura mínima, de conformidad con los niveles de intensidad de campo del área de cobertura establecidos en la norma técnica vigente aplicable, se brinde para las AOA según lo indicado a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Únicamente cantones, deberá cubrir como mínimo una cabecera cantonal.</li> <li>• Cantones y parroquias, deberá cubrir como mínimo una cabecera cantonal.</li> <li>• Únicamente parroquias, deberá cubrir como mínimo una parroquia.</li> </ul> <p>Los formularios que aplican a este ítem son: (FO-DEAR-11) y (A.1-FO-DEAR-4)</p>	6
	<p>La ARCOTEL realizará la simulación correspondiente utilizando los modelos de propagación Longley-Rice y UIT-R P.1546, en función de los datos proporcionados en el estudio técnico. Se evaluará el área de cobertura propuesta, dentro de la AOA, con los niveles de intensidad de campo en las cabeceras cantonales y/o parroquias de ser el caso, establecidos en la norma técnica vigente aplicable.</p> <p><b>Nota: Los participantes en cuya cobertura se incluyan todas las cabeceras cantonales y/o parroquias (de ser el caso), definidas en la AOA, obtendrán el puntaje máximo de este ítem, sin necesidad de aplicar las ecuaciones siguientes.</b></p> <p>A continuación, se detalla la forma de calcular el puntaje para cantones y parroquias adicionales a la cobertura mínima (señalada en el ítem anterior)</p>	18



	<p>El puntaje a otorgarse para este ítem (1b) corresponderá a la sumatoria proporcional de cada cabecera cantonal y/o parroquias (de ser el caso) definidas en el Área de Operación Zonal, a servir.</p> <p>La asignación del puntaje de este ítem (1b), en la AOZ, se efectuará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. AOZ conformada por cantones: A cada cabecera cantonal se le asignará un puntaje proporcional respecto del número total de cantones</li> </ol> $Puntaje\ cc = \frac{Puntaje\ ítem}{NtcAOZ - 1} * (Ntcc - 1)$ <p>Dónde:</p> <p>NtcAOZ: Número total de cabeceras cantonales de la AOZ Ntcc: Número total de cabeceras cantonales cubiertas</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. AOZ conformada por cantones y parroquias: Las cabeceras cantonales corresponderán al 90% de la puntuación y las parroquias al 10%. A cada cabecera cantonal se le asignará un puntaje proporcional respecto del número total de cantones y a cada parroquia se le asignará un puntaje proporcional respecto del número de parroquias</li> </ol> $Puntaje\ cc = \frac{0.9 * Puntaje\ ítem}{NtcAOZ - 1} * (Ntcc - 1)$ <p>Dónde:</p> <p>NtcAOZ: Número total de cabeceras cantonales de la AOZ Ntcc: Número total de cabeceras cantonales cubiertas</p> $Puntaje\ pa = \frac{0.1 * Puntaje\ ítem}{NtpAOZ} * (Ntpc)$ <p>Dónde:</p> <p>NtpAOZ: Número total de parroquias de la AOZ Ntpc: Número total de parroquias cubiertas</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. AOZ conformada por parroquias: A cada parroquia se le asignará un puntaje proporcional respecto del número total de parroquias</li> </ol> $Puntaje\ pa = \frac{Puntaje\ ítem}{NtpAOZ - 1} * (Ntpc - 1)$ <p>Dónde:</p> <p>NtpAOZ: Número total de parroquias de la AOZ Ntpc: Número total de parroquias cubiertas</p> <p>El puntaje total obtenido para este ítem (1b), corresponderá a la sumatoria de los puntajes por cada cabecera cantonal adicional a la mínima y los puntajes por cada parroquia adicional a la mínima (de ser el caso) en la cobertura propuesta</p> $Puntaje\ obtenido = \sum Puntaje\ cc + \sum Puntaje\ pa$ <p>Puntaje cc: Puntaje de cada cabecera cantonal Puntaje pa: Puntaje de cada parroquia</p> <p>Los formularios que aplican a este ítem son: (FO-DEAR-11) y (A.1-FO-DEAR-4)</p>	
2	Cálculo de la Potencia Efectiva Radiada P.E.R. del sistema de transmisión, de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica aplicable, en el formulario (FO-DEAR-11).	9





3	Gráfico de cobertura dibujado sobre un mapa topográfico del lugar con escala apropiada, donde se visualice claramente el área de cobertura a servir, en el formulario (A.1-FO-DEAR-4).	9
4	Lóbulo de radiación resultante del arreglo de antenas (sistema radiante) propuesto en el sistema de transmisión, en el que se puede identificar los azimuts de radiación, en el formulario (A.1-FO-DEAR-2).	6
5	Presentar catálogos de marca y modelo de antenas propuestas en el sistema de transmisión, concordantes con los señalados en los formularios, en caso de ser antenas de construcción nacional, deberá adjuntar las especificaciones técnicas de operación, en el formulario (A.1-FO-DEAR-1).	6
6	Determinación de las pérdidas consideradas para el cálculo de la P.E.R. del sistema de transmisión es correcta y debidamente justificada, en el formulario (A.1-FO-DEAR-3).	6
<b>TOTAL PUNTAJE:</b>		<b>60</b>
<b>CONSIDERACIONES</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>El puntaje máximo de evaluación del estudio técnico será 60 puntos.</li> <li>El puntaje de los ítems 2, 3, 4, 5 y 6 tendrá un valor proporcional equivalente al puntaje total del ítem dividido para el número de transmisores (principal y reutilización) utilizado para servir el área de cobertura propuesta.</li> <li>Los postulantes deben cumplir como mínimo con 42 puntos para que este sea aprobado.</li> <li>Cuando la AOZ se encuentre conformada por uno o más cantones o por cantones y parroquias, se deberá cubrir como mínimo una cabecera cantonal; en el caso de que la AOZ, se encuentre conformada por una o más parroquias, se deberá cubrir como mínimo una parroquia; caso contrario, no se realizará la evaluación de los ítems 1b, 2, 3, 4, 5 y 6, y se procederá con la descalificación conforme al literal k del punto 1.7 Causales de Descalificación</li> <li>Obtenida la puntuación de cada ítem, se sumará la puntuación total.</li> <li>Los enlaces radioeléctricos terrestres deberán considerar la normativa vigente (canalizaciones y bandas de frecuencias). En caso de que no exista disponibilidad de frecuencias en la banda requerida al momento de la adjudicación, la ARCOTEL asignará de acuerdo a la disponibilidad existente.</li> <li>El área de operación zonal a servir que se detalla en las bases puede ser cubierta mediante un único transmisor o, de aplicar la reutilización de frecuencia, con la ayuda de transmisores adicionales.</li> <li>En los cálculos matemáticos los postulantes deberán emplear valores numéricos de hasta dos (2) decimales.</li> <li>Para los puntajes proporcionales que se realicen en la evaluación, se considerará únicamente dos (2) decimales.</li> <li>En el caso de que los enlaces radioeléctricos terrestres técnicamente no sean factibles, la puntuación del ítem 1 (1a y 1b) será cero (0) y será objeto de descalificación, de conformidad a los criterios establecidos en las presentes bases, y no se continuará con la evaluación de los ítems 2, 3, 4, 5 y 6, por lo que la puntuación del estudio técnico será cero (0).</li> <li>En el caso de que se utilicen enlaces satelitales o enlaces terrestres a través de infraestructura provista por portadores de servicios de telecomunicaciones, los proveedores deberán estar legalmente autorizados por la ARCOTEL. En el caso de que se verifique que son proveedores no autorizados, la puntuación del ítem 1 será cero (0) y será objeto de descalificación, de conformidad a los criterios establecidos en las presentes bases y no se continuará con la evaluación de los ítems 2, 3, 4, 5 y 6, por lo que la puntuación del estudio técnico será cero (0).</li> <li>En caso de requerir enlaces radioeléctricos terrestres referentes a la Norma Técnica de Espectro de Uso Libre y de Espectro para Uso Determinado en Bandas Libres (antes denominados Enlaces de Modulación Digital de Banda Ancha MDBA), y no se presente la información de acuerdo con el Instructivo de Trabajo para el Uso del Aplicativo para Validación de Información (AVIS), en los <b>formularios</b> respectivos, los cuales según se indica en el aplicativo se pueden exportar a un archivo en Excel, la puntuación del ítem 1 será cero (0) y será objeto de descalificación, de conformidad a los criterios establecidos en las presentes bases y no se continuará con la evaluación de los ítems 2, 3, 4, 5 y 6, por lo que la puntuación del estudio técnico será cero (0).</li> <li>La presentación en línea de documentos deberá realizarse de acuerdo con las especificaciones de la plataforma en línea dispuesta para el efecto <a href="https://concursodefrecuencias2020.arcotel.gob.ec">https://concursodefrecuencias2020.arcotel.gob.ec</a>.</li> </ul>		
<b>ACLARACIONES</b>		
Para la elaboración de la información técnica a presentar, se debe tomar en cuenta a más de los formularios, anexos e instructivos correspondientes, la normativa técnica y canalizaciones aprobadas para las bandas de frecuencias objeto del presente proceso, publicadas en el portal <a href="http://www.arcotel.gob.ec">www.arcotel.gob.ec</a> .		

### 1.14.2. Criterios de evaluación del Plan de gestión y sostenibilidad financiera – Medios PRIVADOS

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS PRIVADOS			
FORMULARIOS O DOCUMENTOS	CRITERIO DE EVALUACIÓN	CONSIDERACIÓN	PUNTOS A DISMINUIR
El concursante inicia el proceso de calificación con los 40 puntos asignados al Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.			



CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS PRIVADOS			
FORMULARIOS O DOCUMENTOS	CRITERIO DE EVALUACIÓN	CONSIDERACIÓN	PUNTOS A DISMINUIR
El concursante inicia el proceso de calificación con los 40 puntos asignados al Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.			
PRESENTACIÓN FORMULARIOS DIGITALES (DEL FO-DEAR-26 AL FO-DEAR-33)	Se deberá revisar que el concursante entregue los formularios del Plan de Gestión y del Plan de Sostenibilidad Financiera (DEL FO-DEAR-26 AL FODEARL 33) descargados de la página web de la ARCOTEL en medio digital en un archivo formato Excel (xls o.xlsx.).	Si el concursante no entrega los formularios del Plan de Gestión y del Plan de Sostenibilidad Financiera en medio digital en un archivo formato Excel (xls o.xlsx.) se le restará 8 puntos.	-8
FO-DEAR-33 FLUJO DE CAJA	Se debe revisar que el indicador financiero VAN sea igual o mayor a USD 0,00.	Si el VAN no cumple esta condición, el proyecto será descalificado automáticamente, dado que no es financieramente factible. Por lo que se le restan 40 puntos y no se revisará ningún formulario más.	-40
	El porcentaje mínimo aceptado como valor de tasa de descuento será el de la "tasa de interés pasiva efectiva referencial por plazo 361 y más" estipulada por el Banco Central vigente a la fecha de publicación de las bases. (Tasa de descuento mínima aceptada por la ARCOTEL).  Si se coloca un porcentaje menor al mínimo requerido, el servidor público procederá a colocar el porcentaje antes indicado. Si una vez colocado este valor, el VAN no es igual o mayor a USD 0,00 se deberá aplicar el criterio de evaluación correspondiente.	Si el concursante coloca un valor menor al mínimo aceptado en la tasa de descuento se le restará 5 puntos.	-5
	Si el concursante no coloca ningún porcentaje de la tasa de descuento para el cálculo del VAN, el servidor público procederá a colocar el porcentaje mínimo aceptado.  Si una vez colocado este porcentaje el indicador VAN no es igual o mayor a USD 0,00 se deberá aplicar el criterio de evaluación correspondiente.	Si el concursante no coloca el porcentaje de la tasa de descuento para el cálculo del VAN se le restará 5 puntos.	-5
FO-DEAR-26 PLAN DE GESTIÓN (En este formulario se podrá restar un máximo de 3,5 puntos)	Se deberá revisar que este formulario contenga los componentes: Misión, Visión, Objetivo General, Fortaleza Principal, Oportunidad Principal, Debilidad Principal y Amenaza Principal	Por cada componente (Misión, Visión, Objetivo General, Fortaleza Principal, Oportunidad Principal, Debilidad Principal y Amenaza Principal) que falte en este formulario se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por componente)
FO-DEAR-27 PROYECCIÓN DE REMUNERACIONES (En este formulario y su anexo se podrá restar un máximo de 7,5 puntos)	Se deberá revisar que el "cargo/actividad" por cada empleado operativo y administrativo ingresado en este formulario sea igual al nombre del "cargo/actividad" o "comentarios/detalles del cargo" de las tablas de salarios mínimos sectoriales vigentes a la fecha de publicación de las bases.  En el caso de que se hayan ingresado grupos de personal en el formulario, se revisará que lo indicado en el párrafo anterior se cumpla en la desagregación de cargos del anexo correspondiente.	Por cada "cargo/actividad" que no coincida entre el formulario y las tablas de salarios mínimos sectoriales se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada cargo/actividad que no coincida)

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS PRIVADOS			
FORMULARIOS O DOCUMENTOS	CRITERIO DE EVALUACIÓN	CONSIDERACIÓN	PUNTOS A DISMINUIR
El concursante inicia el proceso de calificación con los 40 puntos asignados al Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.			
	<p>Se deberá revisar que los montos de las remuneraciones por cada cargo presentado en este formulario sean iguales o mayores a las remuneraciones de la normativa laboral vigente a la fecha de publicación de las bases (Remuneración indicada en las tablas de Salarios Mínimos Sectoriales más los beneficios de ley).</p> <p>En caso de ingresar salarios a tiempo parcial, se debe indicar debidamente a que cargo corresponde y en el anexo de este formulario se debe presentar la metodología del cálculo del monto salarial parcial proyectado.</p> <p>Si existieren salarios de personal que trabaja a tiempo parcial que no estén debidamente indicados, ni poseen los respaldos del cálculo del monto salarial parcial proyectado, estos salarios se los evaluará como salarios de personal a tiempo completo.</p>	<p>Por cada remuneración que no sea igual o mayor a las remuneraciones establecidas en la normativa vigente (Remuneración indicada en las tablas de Salarios Mínimos Sectoriales más los beneficios de ley) se le restará 0,5 puntos.</p>	-0,5 (por cada remuneración equivocada)
	Se deberá revisar que las proyecciones del aumento en remuneraciones a partir del segundo año se las realicen como mínimo utilizando el porcentaje del incremento salarial establecido por Ministerio de Trabajo vigente a la fecha de publicación de las bases.	Por cada proyección de remuneración a partir del segundo año que no se realice con el porcentaje mínimo del incremento salarial establecido por Ministerio de Trabajo vigente a la fecha de publicación de las bases se le restará 0,5 puntos	-0,5 (por cada proyección de remuneración equivocada)
	Se debe revisar que el participante haya presentado el Anexo solicitado de este formulario en medio digital formato Excel. Aquí se verificará el listado de los puestos operativos y administrativos y la metodología de cálculo de cada remuneración.	Si no presenta el anexo en formato Excel solicitado se restará 5 puntos.	-5
	Se deberá revisar que los empleados con respecto a sus cantidades y remuneraciones ingresados en el formulario coincidan con los datos del anexo.	Por cada empleado que no coincida en cantidad entre el formulario y su anexo se le restará 0,5 puntos	-0,5 (por cada cantidad de personal que no coincida)
	Si en el formulario faltara algún empleado, sea en cantidad o en su remuneración, que, si se encuentra detallado en el anexo, el servidor público procederá a completar el formulario (con la información del anexo) y revisará el indicador VAN y aplicará el criterio de evaluación correspondiente.	<p>Por cada empleado que no coincida en su remuneración entre el formulario y su anexo se le restará 0,5 puntos.</p> <p>Por cada grupo de personal que su remuneración total no sea igual a la suma de las remuneraciones de los empleados que conforman dicho grupo se le restará 0,5 puntos.</p>	-0,5 (por cada remuneración que no coincida)
FO-DEAR-28 PROYECCIÓN DE INGRESOS (En este formulario y su anexo se podrá	Se deberá revisar que se encuentre ingresada una descripción por cada "ingreso anual" que se haya llenado en el formulario.	Por cada "ingreso anual" llenado que no tenga su respectiva descripción se restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada ingreso sin descripción)



CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS PRIVADOS			
FORMULARIOS O DOCUMENTOS	CRITERIO DE EVALUACIÓN	CONSIDERACIÓN	PUNTOS A DISMINUIR
El concursante inicia el proceso de calificación con los 40 puntos asignados al Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.			
restar un máximo de 6 puntos)	Se debe revisar que el participante haya presentado el Anexo solicitado de este formulario en medio digital formato Excel. Aquí se verificará que se cuente con la metodología de cálculo de los valores ingresados en este formulario.	Si no presenta el anexo en formato Excel solicitado se restará 5 puntos.	-5
		Por cada valor ingresado en cada año proyectado sin su metodología de cálculo se le restará 1 punto.	-1 (por cada "ingreso anual" sin metodología de cálculo)
FO-DEAR-29 PROYECCIÓN DE COSTOS Y GASTOS (En este formulario y su anexo se podrá restar un máximo de 6 puntos)	Se deberá revisar que se encuentren llenos todos los campos de este formulario, si no presenta un valor en uno de los campos se deberá revisar que se presente la justificación respectiva.	Por cada campo que no haya ingresado un valor y no presente la justificación respectiva se le bajará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada campo no llenado sin justificación)
	Se deberá revisar que la proyección del incremento en los costos y gastos a partir del segundo año se utilice como mínimo la inflación anual promedio entre 2011-2020 publicada en el INEC vigente a la fecha de publicación de las bases.	Por cada proyección de incremento de cualquier costo o gasto a partir del segundo año que no se realice con el porcentaje mínimo de la inflación anual promedio entre 2011-2020 publicada en el INEC vigente a la fecha de publicación de las bases se le restará 0,5 puntos	-0,5 (por cada costo o gasto mal proyectado)
	Se debe revisar que el participante haya presentado el Anexo solicitado de este formulario en medio digital formato Excel. Aquí se verificará que se cuente con la metodología de cálculo de los valores ingresados en este formulario.	Si no presenta el anexo en formato Excel solicitado se restará 2 puntos.	-2
FO-DEAR-30 PLAN DE INVERSIÓN (En este formulario y su anexo se podrá restar un máximo de 8 puntos)	Se deberá revisar que se encuentre el nombre del activo o grupo de activos si se llenaron los campos de costo y cantidad en el formulario.	Por cada nombre de activo o grupo de activos no ingresado se restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada nombre no ingresado)
	Se deberá revisar que se encuentren llenos los campos de costo y cantidad si el participante ingresó un activo o grupo de activos.	Por cada costo no ingresado se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada costo no ingresado)
		Por cada cantidad no ingresada se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada cantidad no ingresada)
	Se deberá revisar que se encuentren llenos los campos de "Operativa o Administrativa" y "Depreciable o Amortizable" por cada activo o grupo de activos ingresados.	Por cada campo de "Operativa Administrativa" no ingresado se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada campo no llenado)
	Si no se llenaron los campos antes mencionados el servidor público procederá a llenarlos de acuerdo con lo indicado en el instructivo de evaluación y revisará el indicador VAN y aplicará el criterio de evaluación correspondiente.	Por cada campo de "Depreciable Amortizable" no ingresado se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada campo no llenado)
	Se deberá revisar para los activos que ya cuenten con años de depreciación, que el participante llene el campo "Años que faltan depreciar".	Por cada activo o grupo de activos ya depreciados que no llene el campo "Años que faltan depreciar" se le restará 0,5 puntos	-0,5 (por cada activo depreciado sin indicar los años que falta depreciar)
	Se deberá revisar que en el formulario o en su anexo no se hayan ingresado elementos que correspondan a Costos y Gastos.	Por cada elemento, encontrado en este formulario o en su anexo, que corresponda a Costos y Gastos se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada elemento correspondiente a costos y gastos)
Se debe revisar que el participante haya presentado el Anexo solicitado de este	Si no presenta el anexo formato Excel solicitado se restará 5 puntos.	-5	



CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS PRIVADOS			
FORMULARIOS O DOCUMENTOS	CRITERIO DE EVALUACIÓN	CONSIDERACIÓN	PUNTOS A DISMINUIR
El concursante inicia el proceso de calificación con los 40 puntos asignados al Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.			
	formulario en medio digital formato Excel. Aquí se verificará que se cuente con el detalle de activos y su valoración correspondiente.	Por cada grupo de activos sin su respectivo desglose se le bajará 1 punto.	-1 (por cada grupo de activos sin su desglose)
		Por cada activo sin su valoración se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada activo sin valoración)
		Por cada activo ya depreciado en años anteriores que no se cuente con su metodología de cálculo del valor contable se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada activo depreciado sin metodología de cálculo)
	Se deberá revisar que los activos con respecto a sus cantidades y valoración ingresados en el formulario coincidan con los datos del anexo.	Por cada activo que no coincida en cantidad entre el formulario y su anexo se le restará 0,5 puntos	-0,5 (por cada cantidad de activo que no coincida)
	Si en el formulario faltara algún activo, sea en cantidad o en su valoración, que, si se encuentra detallado en el anexo, el servidor público procederá a completar el formulario (con la información del anexo) y revisará el indicador VAN y aplicará el criterio de evaluación correspondiente.	Por cada activo que no coincida en su valoración entre el formulario y su anexo se le restará 0,5 puntos.  Por cada grupo de activos que su valoración no sea igual a la suma de las valoraciones de los activos que conforman dicho grupo se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada valor de activo que no coincida)
FO-DEAR-31 DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (En este formulario se podrá restar un máximo de 2 puntos)	Se deberá revisar que los porcentajes de depreciación y/o amortización ingresados en este formulario estén de acuerdo con los porcentajes estipulados en la normativa tributaria vigente a la fecha de publicación de las bases.	Por cada porcentaje que no esté de acuerdo con lo indicado en la normativa tributaria vigente a la fecha de publicación de las bases se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada % incorrecto)
	Se deberá revisar que cada activo o grupo de activos indicado como nuevos tenga su porcentaje de depreciación y/o amortización.	Por cada activo o grupo de activos indicados como nuevos que no se ingrese su respectivo porcentaje de depreciación y/o amortización se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada activo nuevo sin %)
FO-DEAR-32 ESTADO DE RESULTADOS (En este formulario se podrá restar un máximo de 2 puntos)	Se debe revisar que se haya ingresado el porcentaje de participación de utilidades de trabajadores indicado en la normativa vigente a la fecha de publicación de las bases.  Si en el formulario se ingresa un porcentaje diferente al indicado en la normativa vigente a la fecha de publicación de las bases o no existiera ningún porcentaje, el servidor público procederá a llenar el formulario con el porcentaje correcto y revisará el indicador VAN y aplicará el criterio de evaluación correspondiente.	Si ingresa otro porcentaje o no llena el porcentaje solicitado se le restará 1 punto.	-1

<b>CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS PRIVADOS</b>			
<b>FORMULARIOS O DOCUMENTOS</b>	<b>CRITERIO DE EVALUACIÓN</b>	<b>CONSIDERACIÓN</b>	<b>PUNTOS A DISMINUIR</b>
El concursante inicia el proceso de calificación con los 40 puntos asignados al Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.			
	<p>Se deberá revisar que para las personas naturales y jurídicas se ingrese el porcentaje de impuesto a la renta como se indica en el instructivo de trabajo.</p> <p>Si en el formulario se ingresa otro porcentaje de impuesto a la renta o no existiera ningún porcentaje el servidor público procederá llenar el formulario con el porcentaje indicado en el instructivo de trabajo y revisará el VAN aplicando el criterio de evaluación correspondiente.</p>	Si ingresa otro porcentaje o no llena el porcentaje solicitado se le restará 1 punto.	-1
FO-DEAR-33 FLUJO DE CAJA	<p>Se deberá revisar que si en el caso de ingresar valores en la sección de "créditos/ Préstamos / Aporte socios" también se ingresen los "Años de Amortización Capital".</p> <p>Si no se ingresan los años de amortización del capital el servidor público procederá a ingresar el valor de 5 años y revisará el indicador VAN y aplicará el criterio de evaluación correspondiente.</p>	Este campo no restará puntos.	-0
<b>CONSIDERACIONES</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El puntaje máximo de evaluación del plan de gestión y sostenibilidad financiera será 40 puntos.</li> <li>• El concursante inicia con los 40 puntos.</li> <li>• El puntaje a disminuir de cada ítem es el valor indicado en la tabla.</li> <li>• Cada formulario tiene un valor máximo de puntos que se pueden disminuir.</li> <li>• Los participantes deben cumplir como mínimo con 28 puntos para que este sea aprobado.</li> <li>• Los formularios en Excel no deben ser alterados en su estructura.</li> </ul>			

### 1.14.3. Criterios de evaluación del Plan de gestión y sostenibilidad financiera - Medios COMUNITARIOS

<b>CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS COMUNITARIOS</b>			
<b>FORMULARIOS O DOCUMENTOS</b>	<b>CRITERIO DE EVALUACIÓN</b>	<b>CONSIDERACIÓN</b>	<b>PUNTOS A DISMINUIR</b>
El concursante inicia el proceso de calificación con los 40 puntos asignados al Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.			
PRESENTACIÓN FORMULARIOS DIGITALES (DEL FO-DEAR-26 AL FO-DEAR-33)	Se deberá revisar que el concursante entregue los formularios del Plan de Gestión y del Plan de Sostenibilidad Financiera (DEL FO-DEAR-26 AL FODEARL 33) descargados de la página web de la ARCOTEL en medio digital en un archivo formato Excel (xls o xlsx.).	Si el concursante no entrega los formularios del Plan de Gestión y del Plan de Sostenibilidad Financiera en medio digital en un archivo formato Excel (xls o xlsx.) se le restará 8 puntos.	-8
FO-DEAR-33 FLUJO DE CAJA	Se debe revisar que el indicador financiero VAN sea igual o mayor a USD 0,00.	Si el VAN no cumple esta condición, el proyecto será descalificado automáticamente, dado que no es financieramente factible. Por lo que se le restan 40 puntos y no se revisará ningún formulario más.	-40



CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS COMUNITARIOS			
FORMULARIOS O DOCUMENTOS	CRITERIO DE EVALUACIÓN	CONSIDERACIÓN	PUNTOS A DISMINUIR
El concursante inicia el proceso de calificación con los 40 puntos asignados al Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.			
	<p>El porcentaje mínimo aceptado como valor de tasa de descuento será el de la "tasa de interés pasiva efectiva referencial por plazo 361 y más" estipulada por el Banco Central vigente a la fecha de publicación de las bases. (Tasa de descuento mínima aceptada por la ARCOTEL).</p> <p>Si se coloca un porcentaje menor al mínimo requerido, el servidor público procederá a colocar el porcentaje antes indicado. Si una vez colocado este valor, el VAN no es igual o mayor a USD 0,00 se deberá aplicar el criterio de evaluación correspondiente.</p>	Si el concursante coloca un valor menor al mínimo aceptado en la tasa de descuento se le restará 5 puntos.	-5
	<p>Si el concursante no coloca ningún porcentaje de la tasa de descuento para el cálculo del VAN, el servidor público procederá a colocar el porcentaje mínimo aceptado.</p> <p>Si una vez colocado este porcentaje el indicador VAN no es igual o mayor a USD 0,00 se deberá aplicar el criterio de evaluación correspondiente.</p>	Si el concursante no coloca el porcentaje de la tasa de descuento para el cálculo del VAN se le restará 5 puntos.	-5
FO-DEAR-26 PLAN DE GESTIÓN (En este formulario se podrá restar un máximo de 3,5 puntos)	Se deberá revisar que este formulario contenga los componentes: Misión, Visión, Objetivo General, Fortaleza Principal, Oportunidad Principal, Debilidad Principal y Amenaza Principal	Por cada componente (Misión, Visión, Objetivo General, Fortaleza Principal, Oportunidad Principal, Debilidad Principal y Amenaza Principal) que falte en este formulario se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por componente)
FO-DEAR-27 PROYECCIÓN DE REMUNERACIONES (En este formulario y su anexo se podrá restar un máximo de 7,5 puntos)	<p>Se deberá revisar que el "cargo/actividad" por cada empleado operativo y administrativo ingresado en este formulario sea igual al nombre del "cargo/actividad" o "comentarios/detalles del cargo" de las tablas de salarios mínimos sectoriales vigentes a la fecha de publicación de las bases.</p> <p>En el caso de que se hayan ingresado grupos de personal en el formulario, se revisará que lo indicado en el párrafo anterior se cumpla en la desagregación de cargos del anexo correspondiente.</p>	Por cada "cargo/actividad" que no coincida entre el formulario y las tablas de salarios mínimos sectoriales se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada cargo/actividad que no coincida)
	<p>Se deberá revisar que los montos de las remuneraciones por cada cargo presentado en este formulario sean iguales o mayores a las remuneraciones de la normativa laboral vigente a la fecha de publicación de las bases (Remuneración indicada en las tablas de Salarios Mínimos Sectoriales más los beneficios de ley).</p> <p>En caso de ingresar salarios a tiempo parcial, se debe indicar debidamente a que cargo corresponde y en el anexo de este formulario se debe presentar la metodología del cálculo del monto</p>	Por cada remuneración que no sea igual o mayor a las remuneraciones establecidas en la normativa vigente (Remuneración indicada en las tablas de Salarios Mínimos Sectoriales más los beneficios de ley) se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada remuneración equivocada)



CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS COMUNITARIOS			
FORMULARIOS O DOCUMENTOS	CRITERIO DE EVALUACIÓN	CONSIDERACIÓN	PUNTOS A DISMINUIR
El concursante inicia el proceso de calificación con los 40 puntos asignados al Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.			
	<p>salarial parcial proyectado.</p> <p>Si existen salarios de personal que trabaja a tiempo parcial que no estén debidamente indicados, ni poseen los respaldos del cálculo del monto salarial parcial proyectado, estos salarios se los evaluará como salarios de personal a tiempo completo.</p>		
	<p>Se deberá revisar que las proyecciones del aumento en remuneraciones a partir del segundo año se las realicen como mínimo utilizando el porcentaje del incremento salarial establecido por Ministerio de Trabajo vigente a la fecha de publicación de las bases.</p>	<p>Por cada proyección de remuneración a partir del segundo año que no se realice con el porcentaje mínimo del incremento salarial establecido por Ministerio de Trabajo vigente a la fecha de publicación de las bases se le restará 0,5 puntos</p>	-0,5 (por cada proyección de remuneración equivocada)
	<p>Se debe revisar que el participante haya presentado el Anexo solicitado de este formulario en medio digital formato Excel. Aquí se verificará el listado de los puestos operativos y administrativos y la metodología de cálculo de cada remuneración.</p>	<p>Si no presenta el anexo en formato Excel solicitado se restará 5 puntos.</p>	-5
		<p>Por cada "cargo/actividad" operativo o administrativo que no se encuentre en el anexo con su respectiva metodología de cálculo de la remuneración total, se restará 0,5 puntos.</p>	-0,5 (por cada puesto omitido)
	<p>Se deberá revisar que los empleados con respecto a sus cantidades y remuneraciones ingresados en el formulario coincidan con los datos del anexo.</p> <p>Si en el formulario faltara algún empleado, sea en cantidad o en su remuneración, que, si se encuentra detallado en el anexo, el servidor público procederá a completar el formulario (con la información del anexo) y revisará el indicador VAN y aplicará el criterio de evaluación correspondiente.</p>	<p>Por cada empleado que no coincida en cantidad entre el formulario y su anexo se le restará 0,5 puntos</p>	-0.5 (por cada cantidad de personal que no coincida)
		<p>Por cada empleado que no coincida en su remuneración entre el formulario y su anexo se le restará 0,5 puntos.</p> <p>Por cada grupo de personal que su remuneración total no sea igual a la suma de las remuneraciones de los empleados que conforman dicho grupo se le restará 0,5 puntos.</p>	-0.5 (por cada remuneración que no coincida)
	<p><b>FO-DEAR-28</b> PROYECCIÓN DE INGRESOS (En este formulario y su anexo se podrá restar un máximo de 6 puntos)</p>	<p>Se deberá revisar que se encuentre ingresada una descripción por cada "ingreso anual" que se haya llenado en el formulario.</p>	<p>Por cada "ingreso anual" llenado que no tenga su respectiva descripción se restará 0,5 puntos.</p>
<p>Se debe revisar que el participante haya presentado el Anexo solicitado de este formulario en medio digital formato Excel. Aquí se verificará que se cuente con la metodología de cálculo de los valores ingresados en este formulario.</p>		<p>Si no presenta el anexo en formato Excel solicitado se restará 5 puntos.</p>	-5
		<p>Por cada valor ingresado en cada año proyectado sin su metodología de cálculo se le restará 1 punto.</p>	-1 (por cada "ingreso anual" sin metodología de cálculo)
<p><b>FO-DEAR-29</b> PROYECCIÓN DE COSTOS Y GASTOS (En este formulario y su anexo se podrá restar un máximo de 6 puntos)</p>	<p>Se deberá revisar que se encuentren llenos todos los campos de este formulario, si no presenta un valor en uno de los campos se deberá revisar que se presente la justificación respectiva.</p>	<p>Por cada campo que no haya ingresado un valor y no presente la justificación respectiva se le bajará 0,5 puntos.</p>	-0,5 (por cada campo no llenado sin justificación)
	<p>Se deberá revisar que la proyección del incremento en los costos y gastos a partir del segundo año se utilice como</p>	<p>Por cada proyección de incremento de cualquier costo o gasto a partir del segundo año que no se realice</p>	-0,5 (por cada costo o gasto mal proyectado)

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS COMUNITARIOS			
FORMULARIOS O DOCUMENTOS	CRITERIO DE EVALUACIÓN	CONSIDERACIÓN	PUNTOS A DISMINUIR
El concursante inicia el proceso de calificación con los 40 puntos asignados al Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.			
	mínimo la inflación anual promedio entre 2011-2020 publicada en el INEC vigente a la fecha de publicación de las bases.	con el porcentaje mínimo de la inflación anual promedio entre 2011-2020 publicada en el INEC vigente a la fecha de publicación de las bases se le restará 0,5 puntos	
	Se debe revisar que el participante haya presentado el Anexo solicitado de este formulario en medio digital formato Excel. Aquí se verificará que se cuente con la metodología de cálculo de los valores ingresados en este formulario.	Si no presenta el anexo en formato Excel solicitado se restará 2 puntos.  Por cada valor ingresado en cada campo sin su metodología de cálculo se le restará 0,5 puntos.	-2  -0,5 (por valor sin su metodología de cálculo)
FO-DEAR-30 PLAN DE INVERSIÓN (En este formulario y su anexo se podrá restar un máximo de 8 puntos)	Se deberá revisar que se encuentre el nombre del activo o grupo de activos si se llenaron los campos de costo y cantidad en el formulario.	Por cada nombre de activo o grupo de activos no ingresado se restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada nombre no ingresado)
	Se deberá revisar que se encuentren llenos los campos de costo y cantidad si el participante ingresó un activo o grupo de activos.	Por cada costo no ingresado se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada costo no ingresado)
		Por cada cantidad no ingresada se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada cantidad no ingresada)
	Se deberá revisar que se encuentren llenos los campos de "Operativa o Administrativa" y "Depreciable o Amortizable" por cada activo o grupo de activos ingresados.	Por cada campo de "Operativa Administrativa" no ingresado se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada campo no llenado)
	Si no se llenaron los campos antes mencionados el servidor público procederá a llenarlos de acuerdo con lo indicado en el instructivo de evaluación y revisará el indicador VAN y aplicará el criterio de evaluación correspondiente.	Por cada campo de "Depreciable Amortizable" no ingresado se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada campo no llenado)
	Se deberá revisar para los activos que ya cuenten con años de depreciación, que el participante llene el campo "Años que faltan depreciar".	Por cada activo o grupo de activos ya depreciados que no llene el campo "Años que faltan depreciar" se le restará 0,5 puntos	-0,5 (por cada activo depreciado sin indicar los años que falta depreciar)
	Se deberá revisar que en el formulario o en su anexo no se hayan ingresado elementos que correspondan a Costos y Gastos.	Por cada elemento, encontrado en este formulario o en su anexo, que corresponda a Costos y Gastos se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada elemento correspondiente a costos y gastos)
	Se debe revisar que el participante haya presentado el Anexo solicitado de este formulario en medio digital formato Excel. Aquí se verificará que se cuente con el detalle de activos y su valoración correspondiente.	Si no presenta el anexo formato Excel solicitado se restará 5 puntos.	-5
		Por cada grupo de activos sin su respectivo desglose se le bajará 1 punto.	-1 (por cada grupo de activos sin su desglose)
		Por cada activo sin su valoración se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada activo sin valoración)
Por cada activo ya depreciado en años anteriores que no se cuente con su metodología de cálculo del valor contable se le restará 0,5 puntos.		-0,5 (por cada activo depreciado sin metodología de cálculo)	
Se deberá revisar que los activos con respecto a sus cantidades y valoración ingresados en el formulario coincidan con los datos del anexo.	Por cada activo que no coincida en cantidad entre el formulario y su anexo se le restará 0,5 puntos	-0,5 (por cada cantidad de activo que no coincida)	



CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS COMUNITARIOS			
FORMULARIOS O DOCUMENTOS	CRITERIO DE EVALUACIÓN	CONSIDERACIÓN	PUNTOS A DISMINUIR
El concursante inicia el proceso de calificación con los 40 puntos asignados al Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.			
	Si en el formulario faltara algún activo, sea en cantidad o en su valoración, que, si se encuentra detallado en el anexo, el servidor público procederá a completar el formulario (con la información del anexo) y revisará el indicador VAN y aplicará el criterio de evaluación correspondiente.	Por cada activo que no coincida en su valoración entre el formulario y su anexo se le restará 0,5 puntos.  Por cada grupo de activos que su valoración no sea igual a la suma de las valoraciones de los activos que conforman dicho grupo se le restará 0,5 puntos.	-0.5 (por cada valor de activo que no coincida)
FO-DEAR-31 DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (En este formulario se podrá restar un máximo de 2 puntos)	Se deberá revisar que los porcentajes de depreciación y/o amortización ingresados en este formulario estén de acuerdo con los porcentajes estipulados en la normativa tributaria vigente a la fecha de publicación de las bases.	Por cada porcentaje que no esté de acuerdo con lo indicado en la normativa tributaria vigente a la fecha de publicación de las bases se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada % incorrecto)
	Se deberá revisar que cada activo o grupo de activos indicado como nuevos tenga su porcentaje de depreciación y/o amortización.	Por cada activo o grupo de activos indicados como nuevos que no se ingrese su respectivo porcentaje de depreciación y/o amortización se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada activo nuevo sin %)
FO-DEAR-32 ESTADO DE RESULTADOS (En este formulario se podrá restar un máximo de 2 puntos)	Este formulario NO debe ser llenado por el participante, se deberá revisar que no se hayan ingresado ningún porcentaje de participación utilidades de trabajadores ni de impuesto a la renta.	Si ingresa cualquier porcentaje de participación de utilidades de trabajadores se la restará 1 punto.	-1
		Si ingresa cualquier porcentaje de impuesto a la renta se la restará 1 punto.	-1
FO-DEAR-33 FLUJO DE CAJA	Se deberá revisar que si en el caso de ingresar valores en la sección de "créditos/ Préstamos / Aporte socios" también se ingresen los "Años de Amortización Capital".  Si no se ingresan los años de amortización del capital el servidor público procederá a ingresar el valor de 5 años y revisará el indicador VAN y aplicará el criterio de evaluación correspondiente.	Este campo no restará puntos.	-0
<b>CONSIDERACIONES</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El puntaje máximo de evaluación del plan de gestión y sostenibilidad financiera será 40 puntos.</li> <li>• El concursante inicia con los 40 puntos establecidos en la normativa aplicable.</li> <li>• El puntaje a disminuir de cada ítem es el valor indicado en la tabla.</li> <li>• Cada formulario tiene un valor máximo de puntos que se pueden disminuir.</li> <li>• Los participantes deben cumplir como mínimo con 28 puntos para que este sea aprobado.</li> <li>• Los formularios en Excel no deben ser alterados en su estructura.</li> </ul>			

### 1.15. SISTEMAS (MATRIZ Y REPETIDORA(S))

Las personas naturales o jurídicas a quienes se ha adjudicado una concesión para el funcionamiento de una estación matriz de radiodifusión sonora o de televisión, pueden participar en el proceso público competitivo y obtener frecuencias destinadas a funcionar



exclusivamente como repetidoras de su estación matriz del mismo servicio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Orgánica de Comunicación.

En caso de que en el proceso público competitivo, un participante aplique para el otorgamiento de concesión tanto para el funcionamiento de una estación matriz y participe también por la obtención de frecuencias destinadas para el funcionamiento de estaciones repetidoras, el otorgamiento de las concesiones para estaciones repetidoras, estará sujeto y condicionado al otorgamiento de la concesión para la estación matriz y a la suscripción del título habilitante para dicha estación matriz, independientemente de que, de conformidad con las presentes Bases, corresponda aplicar un proceso de adjudicación simplificado o no.

En cualquiera de los casos, el plazo de duración de las frecuencias destinadas para el funcionamiento de estaciones repetidoras, estará sujeto al plazo otorgado en el título habilitante de la estación matriz correspondiente.

### 1.16. VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN

Si durante el proceso, o después de él, se verificare que un participante se encontrare incurso en una inhabilidad, prohibición o causal de descalificación que no fue detectada oportunamente y a pesar de lo cual suscribió el título habilitante, tendrá lugar la descalificación del postulante o la terminación del título habilitante, conforme el numeral 6 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, y en aplicación de lo dispuesto en el en el número 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

## SECCIÓN II PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA DE FRECUENCIAS

### 2.1. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

#### 2.1.1. Presentación en línea

La solicitud contendrá la información solicitada en el formulario en línea publicado en la dirección <https://concursodefrecuencias2020.arcotel.gob.ec> disponible en la plataforma institucional de la ARCOTEL, adjuntando por este mismo medio los documentos, requisitos y formularios establecidos en cada uno de los anexos de estas Bases. Aquellos documentos que requieran ser suscritos por el solicitante podrán ser firmados electrónicamente o firmados físicamente y escaneados para ser cargados en la plataforma digital.

Aquellos requisitos tales como los formularios técnicos y del plan de gestión y sostenibilidad financiera, deberán ser llenados de acuerdo a su correspondiente instructivo y cargados en la plataforma en el formato digital establecido.

Para el caso de la presentación de la Garantía de seriedad de la oferta, esta deberá ser presentada mediante la carga de un documento con firma electrónica certificada, sin requerirse su presentación física. En caso de no contar con firma electrónica podrá cargarse un documento firmado físicamente y escaneado; sin embargo, será obligatoria la presentación de la garantía física original en cualquiera de las oficinas de la ARCOTEL, detalladas a continuación, en el plazo establecido en el cronograma (**ANEXO 2**). De existir diferencia entre el documento de la garantía cargado en la plataforma en línea y la garantía presentada físicamente, prevalecerá esta última, sin perjuicio de la verificación de su validez.

SEDE	DIRECCIÓN
Quito	Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana.
Riobamba	Vía a Chambo Km. 2, sector La Inmaculada.
Portoviejo	Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana.
Guayaquil	Cdla. IETEL, Mz 28 lote 1 junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas
Cuenca	Luis Cordero 16-50 y Avenida Héroes de Verdeloma
Isla Santa Cruz, Puerto Ayora	Calle Cucuve y Floreana, esquina, Barrio Las Acacias

### 2.2. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL SOLICITANTE

La documentación deberá ser presentada en línea a través de la plataforma institucional dispuesta para el efecto <https://concursodefrecuencias2020.arcotel.gob.ec>.

Los Postulantes interesados deberán presentar la documentación cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de conformidad con lo establecido en la referida plataforma institucional, en la cual se deberá especificar la(s) frecuencia(s) y su(s) área(s) de operación zonal según corresponda, de acuerdo al detalle y características señaladas en el **ANEXO 1**, para el funcionamiento de medios de comunicación social privados o comunitarios.

La solicitud contendrá la declaración expresa de aceptación de notificación electrónica, de todas las actuaciones relativas al presente proceso, a través de la dirección de correo electrónico que se registre en la solicitud, así como también a través de la plataforma institucional de la ARCOTEL para el proceso público competitivo.

Dado el mecanismo en línea adoptado por la administración para el desarrollo del presente proceso, las solicitudes que no registren una dirección de correo electrónico para notificaciones, serán consideradas como no presentadas. Este documento deberá ser presentado en archivos con extensión .pdf.

- b. Estudio Técnico

Presentado en los formularios de acuerdo con el instructivo aprobado y publicado en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL (**ANEXO 6**). Adicionalmente, únicamente en los casos que aplique, deberá presentar el siguiente requisito: Certificado de no afectar a los sistemas de radioayuda y de radionavegación aeronáutica emitido por la Dirección General de Aviación Civil, este certificado deberá presentarse únicamente cuando las estructuras se encuentren dentro de un radio de quinientos (500) metros de los sistemas de radioayuda y de radionavegación aeronáutica, para lo cual deberá revisar el listado publicado en la página web institucional [www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec).

Los formularios deberán ser presentados en archivos con extensión .xls o .xlsx. De ser el caso, el certificado deberá ser presentado en archivo con extensión .pdf.

- c. Plan de gestión y sostenibilidad financiera.

Presentado en los formularios de acuerdo a los instructivos aprobados y publicados en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL (**ANEXO 7**).

Los formularios deberán ser presentados en archivos con extensión .xls o .xlsx.

- d. Garantía de seriedad de la oferta, para medios de comunicación privados.

Esta Garantía deberá ser presentada individualmente por cada área de operación zonal (AOZ) o área involucrada de asignación en la que postule.



Este documento deberá ser presentado en archivos con extensión .pdf.

e. Documentos de información legal:

Estos documentos deberán ser presentados en archivos con extensión .pdf.

*Para medios de comunicación social PRIVADOS.*

- **Personas Naturales extranjeras que residan en el Ecuador**

Las personas naturales extranjeras que residan en el Ecuador podrán presentar la Visa Categoría 9 vigente; sin embargo, si como resultado del proceso público competitivo resultaren ganadoras, para poder suscribir el título habilitante respectivo deberán demostrar su residencia en el país presentando el original del documento antes citado.

- **Personas Jurídicas (nacionales y extranjeras domiciliadas en el Ecuador)**

Documento que justifique la existencia legal de la persona jurídica, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud; la cual será verificada en la página web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador o de la institución correspondiente, a fin de determinar que el objeto de la compañía es la prestación de servicios comerciales de divulgación o intercambio de contenidos, de su propia creación o provistas por terceros, a través de diversas plataformas tecnológicas de comunicación (Solo aplica a personas jurídicas nacionales o extranjeras, que soliciten medios de comunicación privados).

*Para medios de comunicación social COMUNITARIOS.*

- **Personas Jurídicas (nacionales)**

Documento debidamente emitido por la autoridad competente, que justifique la existencia legal de la persona jurídica vigente a la fecha de la presentación de la solicitud. (Solo aplica para personas jurídicas nacionales que soliciten medios de comunicación comunitarios, conforme al artículo 85 de la Ley Orgánica de Comunicación Reformada).

f. Declaración responsable para la participación en el proceso público competitivo, de conformidad con el formato señalado en el **ANEXO 5 de las presentes bases**, según corresponda.

Esta declaración será de exclusiva responsabilidad del declarante y se presumirá verdadera, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

Las declaraciones responsables deberán ser presentadas y suscritas por la persona natural o el representante legal en caso de personas jurídicas. En el

caso de los socios y/o accionistas de la persona jurídica que solicita el título habilitante, cada uno de ellos presentará una declaración responsable de forma individual.

- g. Para el caso de procesos públicos competitivos relacionados con medios de comunicación comunitarios, se presentará declaración responsable (**ANEXO 5**) que permita establecer que el medio será dirigido y administrado por organizaciones sociales, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, indígenas, afroecuatorianos, montubios y migrantes, que históricamente han sido discriminados por su etnia, clase, género, edad o situación de movilidad humana y que hayan carecido de acceso a los medios de comunicación o lo tengan de manera limitada. El Art. 86 Nro. 2 de la Ley Orgánica de Comunicación, aplica para todos los medios de comunicación comunitarios señalados en la definición que hace el artículo 85 de la citada Ley, en función de la declaración responsable sujeta a verificación posterior.
- h. Para determinar si corresponde otorgar preferencia y adjudicar frecuencias en la Provincia de Galápagos a favor de sus residentes permanentes (personas naturales), se requerirá la presentación de una declaración responsable (**ANEXO 5**) y/o documentación que le acredite como residente permanente en Galápagos. La preferencia será otorgada siempre y cuando, de acuerdo al artículo 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, se cumpla con el requisito indispensable de aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera. Este criterio, aplica tanto para el proceso público competitivo, como para el proceso de adjudicación simplificado.

La no presentación de requisitos constantes en estas bases, que sean de acceso público a través de herramientas informáticas del Gobierno Electrónico, no será motivo de descalificación. Para el efecto, la ARCOTEL realizará, cuando corresponda, el estudio y evaluación de las solicitudes y efectuará las verificaciones y validaciones respectivas, con base en las herramientas informáticas disponibles para el acceso de la ARCOTEL.

### 2.3. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La garantía de seriedad de la oferta se aplica únicamente para medios de comunicación privados, contendrá las siguientes características y se sujetará a las siguientes condiciones, de cumplimiento obligatorio:

1. Todas las garantías de seriedad de la oferta serán: bancarias o pólizas de seguros de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL, especificando la frecuencia y la AOZ a la cual aplica. El documento original de la garantía de seriedad de la oferta deberá ser presentado a la ARCOTEL para su custodia y fines pertinentes.
2. No se considerarán como válidas, las garantías de seriedad de la oferta que presenten o estipulen condiciones que limiten o condicionen la aplicación por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de las mismas. Se considerará como limitación, entre otros aspectos, la presentación de informes, respaldos, actos administrativos o demás documentos o acciones de parte de la Dirección Ejecutiva o



- el Directorio de la ARCOTEL ante el emisor de la garantía, para su aplicación o ejecución.
3. Los montos a cubrir y los costos que demanden las contrataciones de garantías de seriedad de la oferta, son de responsabilidad de los interesados en participar en el proceso público competitivo para servicios de radiodifusión sonora o radiodifusión de televisión.
  4. La garantía de seriedad de la oferta deberá ser presentada individualmente por cada área involucrada de asignación en la que se postule.
  5. El valor de cobertura de la garantía para medios de comunicación privados será de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. Este valor corresponderá al servicio de radiodifusión sonora, para cada área de operación zonal.
  6. La garantía de seriedad de la oferta, debe cubrir en todo momento el período comprendido entre la fecha de su entrega a la ARCOTEL y los seis meses posteriores a la fecha de terminación del proceso público competitivo conforme el cronograma establecido para el efecto en las presentes bases, es decir, hasta el 6 de abril de 2021. De ser necesario se requerirá que los participantes renueven las garantías en caso de vencimiento de la fecha de su vigencia.
  7. La garantía de seriedad de la oferta será ejecutada por la ARCOTEL, en caso de que el interesado haya sido descalificado por no haber cumplido con la presentación de los requisitos mínimos para la participación en el proceso público competitivo, desista de su participación, no suscriba el título habilitante en caso de ser favorecido; o por estar incurso, a la fecha de presentación de la solicitud, en las inhabilidades y prohibiciones para participar en los procesos públicos competitivos de adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones privadas de radio y televisión de señal abierta establecidas en el ordenamiento jurídico.
  8. En caso de que existan, de un mismo interesado varias postulaciones y por ende se incurra en las prohibiciones establecidas en los números 3, 4 y 5 del punto 1.4 de las presentes Bases, se ejecutarán las garantías de seriedad de oferta de las postulaciones presentadas, sin perjuicio de la descalificación correspondiente.
  9. La garantía de seriedad de la oferta será devuelta únicamente en caso de que en el proceso respectivo (proceso público competitivo o proceso simplificado) el interesado no resulte favorecido con la concesión respectiva una vez finalizados dichos procesos, o en su defecto haya resultado ganador de concurso y suscrito el correspondiente título habilitante. La devolución se realizará en un término no mayor a quince (15) días, contados a partir de la finalización de los procesos de revisión de inhabilidades y prohibiciones.

## **2.4. PROCEDIMIENTO DE CONSTATAción DE INGRESO DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN ANEXA**

### **2.4.1. Solicitudes presentadas en línea**

Una vez culminada la fase de recepción de las solicitudes y presentación de documentación anexa en forma digital, se procederá con la constatación de la información recibida, en presencia de un Notario Público quien dará fe de lo actuado, conforme el siguiente procedimiento:

- La Unidad de Gestión Documental y Archivo (DEDA), deberá respaldar y verificar toda la información descargada y almacenada en el Sistema de Almacenamiento Digital Institucional, respecto de todas las solicitudes y documentación ingresadas en la plataforma establecida para el efecto, mediante una Acta de Constatación de la Información.
- La Unidad de Gestión Documental y Archivo (DEDA) deberá entregar a los funcionarios de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes (CTHB), a través de un Acta de Entrega Recepción, las claves de acceso a toda la información digital constante en el Sistema de Almacenamiento Digital Institucional y verificada por la DEDA.

Este acto se efectuará en las oficinas de la ARCOTEL ubicada en la ciudad de Quito, en la Avenida Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, conforme al cronograma establecido (**ANEXO 2**) en las presentes bases.

El Acta de Constatación de la Información y el Acta de Entrega Recepción referidas serán publicadas en la página [www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec).

El almacenamiento de las solicitudes digitales se realizará bajo la parametrización de accesos de seguridad limitados, a fin de garantizar los principios de fiabilidad y autenticidad dispuestos en la Normativa Archivística del país. Para el efecto, los funcionarios responsables de esta actividad, deberán suscribir acuerdos de confidencialidad sobre el tratamiento de la información.

## 2.5. REVISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La ARCOTEL se ceñirá al procedimiento interno correspondiente desarrollado y aprobado previamente.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término de cinco (5) días, posteriores a la fecha máxima de recepción de la solicitud, revisará si la documentación se encuentra completa.

Si la documentación jurídica, técnica y de gestión y sostenibilidad financiera presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de acuerdo con el literal a) del punto 1.7 de las presentes Bases, procederá a la descalificación de la solicitud.

## 2.6. DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA DE FRECUENCIAS

La determinación de la demanda de frecuencias se realizará únicamente con las solicitudes que hayan cumplido con la presentación de los requisitos mínimos. La CTHB en el término de cinco (5) días contados desde el vencimiento del término establecido para la revisión de requisitos, en consideración de las solicitudes aprobadas, determinará si la **demanda es mayor al número de frecuencias disponibles en su correspondiente AOZ**, en cuyo



caso, respecto de dichas frecuencias, corresponderá continuar con el trámite del proceso público competitivo; o, en caso de que la **demanda sea menor o igual al número de frecuencias disponibles en su correspondiente AOZ**, estas se sujetarán al proceso de adjudicación simplificado. Para la determinación de la demanda de frecuencias por cada AOZ, se considerarán por separado, las frecuencias disponibles para medios de comunicación privados, respecto de las frecuencias disponibles para medios de comunicación comunitarios.

## 2.7. REVISIÓN DEL CRONOGRAMA APROBADO

En atención a los resultados de la determinación de la demanda de frecuencias, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de tres (3) días, mediante resolución motivada, revisará y de ser el caso, ajustará el cronograma aprobado en las bases del proceso público competitivo; considerando la cantidad de solicitudes presentadas y el tiempo estimado para la ejecución de las siguientes acciones o trámites dentro del proceso público competitivo; bajo el principio de eficiencia de las actuaciones administrativas, a fin de no incurrir en dilaciones o retardos injustificados.

## 2.8. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA DEMANDA Y EL AJUSTE DEL CRONOGRAMA DE SER EL CASO

Finalizado el término del punto 2.7, en el término de un (1) día, la ARCOTEL notificará a los interesados, los resultados de la revisión de la presentación de los requisitos mínimos, la determinación de la demanda y de ser el caso la resolución sobre el reajuste del cronograma, mediante publicación en su página web institucional. Dada la naturaleza de la publicación no será susceptible de reclamo o recurso administrativo.

Se publicará en la página web institucional, lo siguiente:

- El número de solicitudes recibidas que completaron los requisitos y el número de frecuencias disponibles en cada AOZ;
- El proceso a ejecutar respecto de cada AOZ en función de la determinación de la demanda de frecuencias, es decir, si se continua con el proceso público competitivo o si se sujetará al proceso de adjudicación simplificado; y,
- De ser el caso, el reajuste del cronograma.

### SECCIÓN III PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADO

Efectuada la determinación de la demanda de frecuencias, acorde a lo establecido en el punto 2.6 de las presentes Bases; si la demanda es menor o igual a la disponibilidad de frecuencias en su correspondiente área de operación zonal o área involucrada de asignación; se aplicará el proceso de adjudicación simplificado.

#### 3.1. ACLARACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD PRESENTADA

La CTHB en el término de diez (10) días realizará el correspondiente análisis y si la información de la solicitud o documentación técnica, de gestión y financiera presentada no estuviere clara, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de diez (10) días para que el solicitante aclare la información. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se aclare la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será emitida en el término de cinco (5) días.

#### 3.2. EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y ELABORACIÓN DE DICTÁMENES

Vencido el término previsto en el numeral anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, realizará y notificará a los postulantes, los dictámenes técnicos, de gestión y sostenibilidad financiera; y, jurídicos, correspondientes, en un término de diez (10) días.

De acuerdo con el artículo 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, para la adjudicación, en todos los casos, constituye requisito indispensable, la aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera.

La aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera, se otorgará sobre un máximo de 100 puntos, correspondiendo a la factibilidad técnica un puntaje de máximo 60 puntos y, a la factibilidad de gestión y sostenibilidad financiera un puntaje máximo de 40 puntos.

Para la aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera, los puntajes mínimos a ser alcanzados, son:

- a) Factibilidad técnica: 42 puntos.
- b) Factibilidad de gestión y sostenibilidad financiera: 28 puntos.

Al puntaje total de los postulantes que tengan derecho, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 número 2, artículo 107, artículo 114 y Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación; así como lo dispuesto en el punto 1.12 de las presentes Bases, se reconocerá y adicionará respectivamente el puntaje correspondiente. No se deberá condicionar a que el postulante participe en el lugar del país en donde tiene su inversión o concesión para otorgarle el puntaje adicional correspondiente.

Respecto del cumplimiento de requisitos jurídicos, se verificará la presentación de la documentación legal; si existen causas de descalificación de solicitudes; o si las declaraciones responsables no se han realizado bajo el modelo aprobado; especialmente por no haberse presentado los requisitos detallados en las presentes Bases.



A través de la declaración responsable, la ARCOTEL considera si el postulante está inmerso en prohibiciones o inhabilidades, al momento de la determinación de la demanda; en el momento de la calificación o evaluación de los postulantes, con la emisión de los dictámenes técnico, jurídico y económico; y, previo al otorgamiento del título habilitante. En tanto que, únicamente cuando se haya otorgado el título habilitante o concluido el proceso público competitivo; la ARCOTEL procederá con la comprobación de la información presentada y la pertinente para determinar el cumplimiento de la normativa respectiva, sobre de las prohibiciones e inhabilidades para la obtención de una frecuencia de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión.

Se aplicará por regla general el principio de control posterior, contenido en el artículo 3 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. Para el efecto se emplearán mecanismos meramente declarativos, reservándose el Estado, el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa; en función de lo cual, la ARCOTEL, realizará dentro de los seis meses posteriores a la fecha de inscripción del título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones, la comprobación o revisión de prohibiciones e inhabilidades para la obtención de una frecuencia de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión.

En caso de que los dictámenes técnicos, jurídicos, de gestión y sostenibilidad financiera establezcan la no procedencia de otorgamiento del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su decisión en un término de quince (15) días, una vez emitidos dichos dictámenes.

Como parte del proceso de adjudicación simplificado, las frecuencias se adjudicarán en función de la frecuencia especificada en la solicitud remitida por el participante en cumplimiento de las presentes Bases, siempre y cuando haya cumplido con el puntaje mínimo establecido para la aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera, así como el dictamen jurídico establezca la procedencia del otorgamiento del título habilitante.

En caso de que existan dos o más participantes que soliciten una misma frecuencia, se adjudicará dicha frecuencia al participante que posea el mayor puntaje total, incluido el puntaje adicional que se hubiere otorgado en aplicación de las presentes Bases y a los demás participantes se les asignara las frecuencias en orden ascendente. Si existiere empate en dicho puntaje total, la adjudicación se realizará en función del mayor puntaje alcanzado asignado en el dictamen técnico; de persistir el empate, en función del mayor puntaje asignado en el dictamen de gestión y sostenibilidad financiera. Si agotados los mecanismos antes indicados, persiste el empate, se procederá con un sorteo ante Notario Público. La adjudicación se realizará siempre y cuando cumpla con el puntaje mínimo establecido para la aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera, así como el dictamen jurídico establezca la procedencia del otorgamiento del título habilitante.

En aplicación de lo señalado en el artículo 258 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3, numeral 7; y, 80 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, corresponde otorgar a favor de los residentes permanentes en Galápagos que acrediten tal condición, en la adjudicación de frecuencias en dicha Provincia en caso de empate con otra persona que no pertenezca a dicha consideración, siempre y cuando haya cumplido con el puntaje mínimo establecido

para la aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera, así como el dictamen jurídico establezca la procedencia del otorgamiento del título habilitante.

En caso de que existan dos o más participantes que soliciten una misma frecuencia, y que correspondan a residentes permanentes de dicha provincia y que declaren expresamente o acrediten tal condición, se adjudicará dicha frecuencia al participante que posea el mayor puntaje total, incluido el puntaje adicional que se hubiere otorgado en aplicación de las presentes Bases. Si existiere empate en dicho puntaje total, la adjudicación se realizará en función del mayor puntaje alcanzado asignado en el dictamen técnico; de persistir el empate, en función del mayor puntaje asignado en el dictamen de gestión y sostenibilidad financiera. Si agotados los mecanismos antes indicados, persiste el empate, se procederá con un sorteo ante Notario Público. La adjudicación se realizará siempre y cuando cumpla con el puntaje mínimo establecido para la aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera, así como el dictamen jurídico establezca la procedencia del otorgamiento del título habilitante.

### **3.2.1. Evaluación de la documentación (de acuerdo con el cronograma ANEXO 2):**

La CTHB iniciará el análisis en forma paralela con la revisión jurídica, técnica y de gestión y sostenibilidad financiera, emitiéndose para el efecto los dictámenes correspondientes: el dictamen jurídico no asignará puntaje alguno, los dictámenes; técnico y de gestión y sostenibilidad financiera se emitirán considerando los criterios de evaluación establecidos en el punto 1.14 de estas bases.

Dichos dictámenes deberán identificar y señalar la aplicabilidad del reconocimiento adicional a la puntuación de las peticiones contempladas en el punto 1.12 de las presentes bases.

La CTHB procederá a consolidar todos los dictámenes y puntuaciones correspondientes de cada número de trámite de ingreso y sobre la puntuación total asignará los puntajes adicionales previstos en el punto 1.12 de las presentes bases, según corresponda.

En caso de empate, se deberá aplicar lo establecido en el punto 1.13 de las presentes Bases.

### **3.3. MECANISMOS PARA GESTIONAR LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS**

De existir solicitudes de revisión, versarán sobre los resultados obtenidos por el postulante, en su estudio técnico y plan de gestión y sostenibilidad financiera, u otros aspectos que consten de dichos resultados, y se presentarán a través de la plataforma en línea dispuesta para el efecto <https://concursodefrecuencias2020.arcotel.gob.ec>, de acuerdo al **ANEXO 3**, en el término de diez (10) días contados desde la notificación de los resultados de evaluación de las solicitudes. No incluirán documentación o información adicional a la ingresada inicialmente y no podrán referirse, no directa ni indirectamente, a otro u otros participantes. En tales casos, las solicitudes de revisión no serán consideradas y serán rechazadas.



Vencido el término anterior, la ARCOTEL resolverá las solicitudes de revisión, dentro del término de cinco (5) días.

Aquellas solicitudes de revisión presentadas fuera del término establecido para el efecto, habrán precluido y por lo tanto, serán archivadas bajo esta consideración, sin que amerite pronunciamiento expreso de la administración al respecto.

### **3.4. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN**

Sobre la base de los dictámenes favorables respectivos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente del vencimiento del término previsto en el punto precedente, expedirá la resolución de otorgamiento correspondiente.

En el evento de que uno o varios de los dictámenes no sean favorables, expedirá la resolución que en derecho corresponda.

### **3.5. NOTIFICACIÓN, ACEPTACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO**

La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada en el término de tres (3) días posteriores a su suscripción. El administrado dentro del término de diez (10) días posteriores a la fecha de notificación deberá manifestar su aceptación mediante la suscripción del título habilitante para su correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, lo cual será notificado al concesionario.

Si vencido este término el solicitante no aceptare y no suscribiera el título habilitante, la resolución quedará sin efecto de manera automática, y se ejecutará la garantía para medios de comunicación privados, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse a archivar el trámite, decisión que será emitida en el término de diez (10) días. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor calificada por ARCOTEL, conforme lo establecido en el Código Civil, el adjudicatario podrá solicitar una ampliación del término para la suscripción del título habilitante, lo cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Las notificaciones se implementarán por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

## SECCIÓN IV CONTINUACIÓN DEL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO

Efectuada la Determinación de la Demanda de frecuencias, acorde a lo establecido en el punto 2.6 de las presentes Bases; si la demanda es mayor a la disponibilidad de frecuencias en su correspondiente área de operación zonal o área involucrada de asignación; se continuará con el proceso público competitivo.

### 4.1. ACLARACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD PRESENTADA

La CTHB en el término de diez (10) días realizará el correspondiente análisis y si la información de la solicitud o documentación técnica, de gestión y sostenibilidad financiera presentada no estuviere clara, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de diez (10) días para que el solicitante aclare la información. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se aclare la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será emitida en el término de cinco (5) días.

### 4.2. EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y EMISIÓN DE DICTÁMENES

Vencido el término previsto en el numeral anterior, la CTHB en un término de diez (10) días, realizará el estudio y evaluación de las propuestas sometidas a su consideración. Dentro de este término, emitirá y notificará los respectivos dictámenes que determinen la factibilidad y calificación técnica y de gestión y sostenibilidad financiera; así como el dictamen jurídico de las postulaciones, de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases. Para tal fin, la CTHB aplicará los correspondientes instructivos para el procedimiento de revisión y evaluación, los que permitirán la emisión de los dictámenes en mención.

La aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera, tendrá su propio puntaje y calificación. El puntaje total del proceso público competitivo se otorgará sobre un máximo de 100 puntos, correspondiendo a la factibilidad técnica un puntaje de máximo 60 puntos y, a la factibilidad de gestión y sostenibilidad financiera un puntaje máximo de 40 puntos.

Al puntaje total se reconocerá y adicionará, respectivamente, el puntaje correspondiente de los postulantes que tengan derecho, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 número 2, artículos 107, 114 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación; así como lo dispuesto en el punto 1.12 de las presentes Bases.

De acuerdo con el artículo 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, para la adjudicación, en todos los casos, constituye requisito indispensable, la aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera.

Para la aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera, los puntajes mínimos a ser alcanzados, son:

- a) Factibilidad técnica: 42 puntos.
- b) Factibilidad de gestión y sostenibilidad financiera: 28 puntos.

Respecto del cumplimiento de requisitos jurídicos, el dictamen jurídico que se emita no asignará puntaje alguno ya que el mismo permitirá verificar la presentación de la



documentación legal, si existen causas de descalificación de solicitudes, o si las declaraciones responsables no se han realizado bajo el contenido del modelo aprobado.

A través de la declaración responsable, la ARCOTEL considerará si el postulante está inmerso en prohibiciones o inhabilidades, al momento de la determinación de la demanda; en el momento de la calificación o evaluación de los postulantes, con la emisión de los dictámenes técnico, jurídico y económico; y, previo al otorgamiento del título habilitante. En tanto que, únicamente cuando se haya otorgado el título habilitante o concluido el proceso público competitivo, la ARCOTEL realizará el control posterior de la información presentada y la pertinente para determinar el cumplimiento de la normativa respectiva, en relación de las prohibiciones e inhabilidades para la obtención de una frecuencia de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión, así como toda la información constante en la declaración responsable.

Se aplicará por regla general, el principio de control posterior, contenido en el artículo 3 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. Para el efecto se emplean mecanismos meramente declarativos, reservándose el Estado, el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa; en función de lo cual, la ARCOTEL, realizará dentro de los seis meses posteriores a la fecha de inscripción del título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones, la comprobación o revisión de prohibiciones e inhabilidades para la obtención de una frecuencia de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión, a la totalidad de los postulantes que resulten beneficiarios de las adjudicaciones de frecuencias y hayan suscrito el correspondiente título habilitante.

En caso de que existan dos o más participantes que soliciten una misma frecuencia, se adjudicará dicha frecuencia al participante que posea el mayor puntaje total, incluido el puntaje adicional que se hubiere otorgado en aplicación de las presentes Bases. Si existiere empate en dicho puntaje total, la adjudicación se realizará en función del mayor puntaje alcanzado asignado en el dictamen técnico; de persistir el empate, en función del mayor puntaje asignado en el dictamen de gestión y sostenibilidad financiera. Si agotados los mecanismos antes indicados, persiste el empate, se procederá con un sorteo ante Notario Público. La adjudicación se realizará siempre y cuando cumpla con el puntaje mínimo establecido para la aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera, así como el dictamen jurídico establezca la procedencia del otorgamiento del título habilitante.

En relación a los postulantes que no resultaron beneficiados, el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa, en relación con las prohibiciones e inhabilidades, se ejecutará dentro del plazo de seis meses, posteriores a la fecha en la que termine en proceso público competitivo.

Una vez evaluadas las solicitudes, y emitidos los respectivos dictámenes que determinen la factibilidad técnica, de gestión y sostenibilidad financiera, así como el dictamen jurídico, estos se publicarán en la página web institucional de la Arcotel.

#### **4.2.1. Evaluación de la documentación (de acuerdo con el cronograma ANEXO 2):**

La CTHB iniciará el análisis en forma paralela con la revisión jurídica, técnica y de gestión y sostenibilidad financiera, emitiéndose para el efecto los dictámenes

correspondientes: el dictamen jurídico no asignará puntaje alguno, los dictámenes; técnico y de gestión y sostenibilidad financiera se emitirán considerando los criterios de evaluación establecidos en el punto 1.14 de estas bases.

Dichos dictámenes deberán identificar y señalar la aplicabilidad del reconocimiento adicional a la puntuación de las peticiones contempladas en el punto 1.12 de las presentes bases.

La CTHB procederá a consolidar todos los dictámenes y puntuaciones correspondientes de cada número de trámite de ingreso y sobre la puntuación total asignará los puntajes adicionales previstos en el punto 1.12 de las presentes bases, según corresponda.

En caso de empate, se deberá aplicar lo establecido en el punto 1.13 de las presentes Bases.

#### **4.3. MECANISMOS PARA GESTIONAR LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS**

De existir solicitudes de revisión, éstas serán tramitadas por la CTHB y versarán sobre los resultados alcanzados, y se presentarán a través de la plataforma en línea dispuesta para el efecto <https://concursodefrecuencias2020.arcotel.gob.ec>, de acuerdo al **ANEXO 3**, en el término de diez (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de los resultados. Las mismas versarán única y exclusivamente sobre la documentación presentada por el participante, y respecto de la revisión y análisis jurídico, así como de la evaluación de los estudios técnicos, planes de gestión y de sostenibilidad financiera. No incluirán documentación o información adicional a la ingresada inicialmente, y no podrán referirse, ni directa ni indirectamente, a otro u otros participantes. En tales casos, las peticiones de revisión no serán consideradas y serán rechazadas.

La ARCOTEL resolverá las solicitudes de revisión, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del vencimiento del término para la presentación de la solicitud de revisión.

La ARCOTEL publicará los resultados de las revisiones efectuadas, sea que hayan resultado favorables al peticionario o no. Se indicará que, sobre dichos resultados, no procede nueva revisión de la evaluación, debiendo continuarse con el trámite pertinente.

Aquellas solicitudes de revisión presentadas fuera del término establecido para el efecto, habrán precluido y por lo tanto, serán archivadas bajo esta consideración, sin que amerite pronunciamiento expreso de la administración al respecto.

#### **4.4. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de cinco (5) días contados desde el vencimiento del término establecido en el numeral anterior, procederá de acuerdo a la puntuación total obtenida para cada área de operación zonal a establecer el orden de prelación de los participantes (de mayor a menor puntuación total obtenida, identificando el solicitante que obtuvo cada puntuación) y declarará como ganador



a quien obtuvo el puntaje mayor, asignándose la frecuencia por la cual participó. Para el efecto se emitirá la correspondiente resolución debidamente motivada, en la que además se dispondrá la notificación y publicación de los resultados en la página web institucional. La notificación se efectuará en el término de tres (3) días posteriores a la suscripción de la resolución respectiva.

La notificación de la resolución de adjudicación se la realizará a través de la dirección de correo electrónico y se publicará en el portal de la ARCOTEL.

#### **4.5. SUSCRIPCIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE Y ADJUDICATARIO FALLIDO**

Una vez notificada la resolución, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de diez (10) días conforme el **ANEXO 2** de las presentes bases, elaborará y suscribirá el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas, incluirán los aspectos relacionados con el pago de derechos de concesión, tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y se sujetarán al modelo que para el efecto apruebe la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, así como al ordenamiento jurídico vigente.

Si vencido dicho término, el adjudicatario no suscribiere el título habilitante, la resolución quedará sin efecto de manera automática y se ejecutará la garantía de seriedad de la oferta para medios de comunicación privados, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna; debiendo procederse a archivar el trámite, decisión que será emitida en el término de diez (10) días. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil y calificado por la ARCOTEL, el adjudicatario podrá solicitar una ampliación del término para la suscripción del título habilitante, lo cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

#### **4.6. REGISTRO Y NOTIFICACIÓN**

Una vez otorgado el título habilitante la ARCOTEL dispondrá la inscripción del mismo en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes. Se notificará al concesionario con la razón de inscripción correspondiente.

## SECCIÓN V ABREVIATURAS Y GLOSARIO

**AOZ:** Área de operación zonal

**CTHB:** Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes

**DEDA:** Unidad de Gestión Documental y Archivo

**LOC:** Ley Orgánica de Comunicación (reformada).

**LOT:** Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**ROTH:** Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

**REUTILIZACIÓN DE FRECUENCIAS:** Uso de la misma frecuencia principal y/o auxiliar concesionada dentro de la misma área de operación zonal.

Las definiciones no contempladas en el presente documento, tendrán el significado previsto en la Ley Orgánica de Comunicación Reformada, en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus reglamentos generales y demás normativa aplicable.



## SECCIÓN VI MODELO DE TÍTULO HABILITANTE

### CONTRATO DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS PARA RADIODIFUSIÓN SONORA FRECUENCIA MODULADA FM ANALÓGICA PARA UN MEDIO DE COMUNICACIÓN

[Privado o comunitario]

#### PRIMERA.- COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, que en adelante y para efectos de este contrato se denominará "LA AGENCIA" o "ARCOTEL" indistintamente, representada legalmente por ....., en su calidad de Director/a Ejecutivo/a, conforme se justifica con el documento habilitante que se agrega; y por otra, (*nombre de la persona natural o jurídica*), -----representada en este acto por el-----, en su calidad de ....., según se desprende del documento habilitante que forma parte del presente instrumento, ..... domiciliado en la ciudad de ..... provincia de....., que en lo posterior y para efectos de este contrato se denominará "EL CONCESIONARIO". Las partes convienen celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

#### SEGUNDA. - ANTECEDENTES.

1. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 22 de 25 de junio de 2013 se publicó la Ley Orgánica de Comunicación, la cual fue reformada por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación publicada en el Registro Oficial Nro. 432 de 20 de febrero del 2019.
2. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 18 de febrero de 2015 se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en cuyo artículo 142 se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, encargada de administrar, regular y realizar el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
3. El 08 de mayo de 2020 con Resolución Nro. 03-02-ARCOTEL-2020, el Directorio de la ARCOTEL aprobó la modificación del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 575 de 14 de mayo de 2020; documento en el cual consta el procedimiento para el otorgamiento de concesiones para los servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión.
4. Las bases y condiciones generales del proceso público competitivo, fueron aprobados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2020-xxxx de ..... de ..... de 2020.

5. Con base en el Reglamento ibídem, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, realizó la convocatoria pública al proceso público competitivo se realizó el (...) de (...) de 2020, a través del periódico \_\_\_\_\_, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, invitando a las personas naturales y jurídicas de derecho privado con o sin finalidad de lucro, legalmente capaces para contratar y tengan su domicilio en el Ecuador a que presenten sus solicitudes para la Concesión de frecuencias para el funcionamiento de medios de [comunicación social privados y/o comunitarios de radiodifusión sonora y/o televisión de señal abierta], cuya área de operación se encuentra especificada en las bases del proceso público competitivo.

6. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. .... de xx de xxxxx de xxxx, resolvió la adjudicación de la frecuencia ..... a favor de ..... para operar un medio de comunicación social ..... y prestar el servicio .....

### TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Con estos antecedentes, la ARCOTEL, a través de la Dirección Ejecutiva otorga a favor de ..... la concesión de la frecuencia ..... para que instale y opere la estación de radiodifusión [**SONORA O DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA**] denominada ....., que estará ubicada en la ciudad de ..... provincia de....., de carácter [**PRIVADO O COMUNITARIO**], de conformidad con las características técnicas descritas en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

El concesionario se compromete a cumplir durante la vigencia de este contrato cada una de sus estipulaciones, así como a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable.

En el caso de la digitalización de los servicios de radiodifusión, el concesionario se someterá a la normativa que la ARCOTEL emita para el efecto.

### CUARTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

El concesionario está autorizado a usar las frecuencias para el Servicio de [**Radiodifusión sonora o Radiodifusión de televisión**], conforme las características técnicas descritas en el Anexo 1 - Información Técnica, que forman parte integrante e inseparable de este contrato de concesión.

Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Los datos y características descritos en el presente título habilitante dentro del área de operación autorizada, podrán ser modificados previa autorización de la ARCOTEL conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Sin perjuicio de lo mencionado, el área de cobertura autorizada no podrá ser modificada hasta la formalización del inicio de operación.

### QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO (Radiodifusión sonora o televisión de señal abierta)

El título habilitante para el aprovechamiento de las frecuencias de señal abierta, tendrá una vigencia de ..... (xx) años, de conformidad a la normativa vigente.



En el caso de que al concesionario, se le otorgue la concesión de una repetidora, ésta estará sujeta a la vigencia del contrato de la matriz.

## **SEXTA.- OBLIGACIONES GENERALES**

### **Adecuaciones Técnicas:**

El Concesionario, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

### **Interferencias:**

Será de exclusiva responsabilidad del Concesionario el solucionar los problemas de interferencias que pudieren causar sus instalaciones a otras de radiocomunicaciones pertenecientes a: instituciones públicas, personas naturales y jurídicas y a otras instalaciones estatales. En igual forma la ocupación de lugares e infraestructura de instituciones o personas estatales o privadas deberán tener la respectiva autorización de éstas. El concesionario deberá tener especial cuidado para evitar interferencias en lugares donde existan instalaciones destinadas a la seguridad pública y del Estado.

### **Interrupciones:**

El Concesionario podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

## **SÉPTIMA.- PAGOS**

De conformidad con lo dispuesto en ordenamiento jurídico vigente, el pago por concepto de concesión y pago de tarifas por uso de frecuencias, será efectuado por el Concesionario en los montos que determine la ARCOTEL en aplicación de la normativa correspondiente.

En cualquiera de los casos anteriores, quien resulte adjudicatario de frecuencia(s) o canales(s) están obligados a llevar contabilidad separada del servicio concesionado.

## **OCTAVA.- PLAZO DE INSTALACIÓN**

El Concesionario se compromete a instalar y operar la estación de **[Radiodifusión sonora o Radiodifusión de televisión]** señalada en el presente contrato conforme a la totalidad de las características técnicas autorizadas, en el plazo de un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de suscripción que será la misma de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección del Registro Nacional de Títulos Habilitantes; caso contrario, la concesión se revertirá al Estado, previo el cumplimiento del debido proceso, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

El Concesionario podrá solicitar una prórroga para el inicio de operaciones conforme lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT y el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

## **NOVENA.- OBLIGACIONES**

El Concesionario tiene la obligación de prestar gratuitamente los servicios sociales de información de interés general previstos en el artículo 74 de la Ley Orgánica de Comunicación Reformada.

## **DÉCIMA.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE**

Para garantizar las obligaciones establecidas en el título habilitante entre las que consta la instalación y operación de la estación, el Concesionario rendirá a favor de la ARCOTEL una garantía consistente en -----  
----- ( ), de conformidad con lo establecido en el Libro V del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Las garantías de fiel cumplimiento tendrán una vigencia mínima anual y será presentada en documento original ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. La garantía debe cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante a los que se encuentre vinculada más noventa (90) días término adicionales.

La garantía de fiel cumplimiento inicial deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del título habilitante.

En caso de no presentarse la garantía en el término establecido por la ARCOTEL, el Título Habilitante otorgado por medio de procesos públicos competitivos quedará sin efecto, sin necesidad de trámite administrativo alguno.

## **DÉCIMA PRIMERA.- INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO EN LA ARCOTEL**

La ARCOTEL, dentro del término establecido en la normativa respectiva, procederá con la inscripción del presente instrumento en el Registro Nacional de Títulos habilitantes.

## **DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

De conformidad con la normativa vigente, la ARCOTEL, será responsable, en el ámbito de su competencia, del seguimiento y cumplimiento contractual.

## **DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato de concesión de frecuencia terminará por las causales establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Comunicación Reformada, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión.

## **DÉCIMA CUARTA.- DISPOSICIONES LEGALES**

El Concesionario, además de lo estipulado en el presente instrumento, expresamente se somete a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente aplicable.



#### **DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO**

El Concesionario señala como dirección de domicilio..... (*establecer domicilio*).

Las comunicaciones y/o notificaciones, también se podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

#### **DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES**

Forman parte integrante del presente contrato los documentos que se detallan a continuación:

1. Copia del nombramiento del / la directora/a Ejecutivo/a de la ARCOTEL;
2. Copia de la Resolución Nro. de ..... de ....., expedida por la ARCOTEL, mediante la cual se adjudica a la concesionaria la frecuencia que se otorga en el presente contrato;
4. Anexo 1 de datos generales;
5. Apéndice 1 de información técnica correspondientes a la estación de radiodifusión (sonora / televisión);
6. Copia del documento emitido por autoridad pública competente, por la cual se establece que el Concesionario ostenta la calidad de persona jurídica, de ser el caso;
7. Copia del Nombramiento del Representante Legal de la persona jurídica concesionaria, vigente y debidamente registrado;
8. Factura Nro. .... de ..... por derechos de concesión de la frecuencia para la estación de radiodifusión (sonora / televisión), otorgada por la ARCOTEL;
9. Documentación presentada por el concesionario adjudicado y los dictámenes que sobre su solicitud la ARCOTEL haya emitido dentro del proceso público competitivo.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las estipulaciones que anteceden, por lo que se afirman y ratifican en cada una de ellas. Para el caso de suscitarse controversias con motivo de la interpretación y aplicación del presente título habilitante, corresponde al Directorio de la ARCOTEL la aclaración e interpretación de este título. Las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito.

POR LA ARCOTEL

EL CONCESIONARIO

f). .....  
c.c./pasaporte:

f).  
c.c./pasaporte

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE CONCESIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN [SONORA/ DE TELEVISIÓN] PARA UN MEDIO DE COMUNICACIÓN [PRIVADO /COMUNITARIO]			
RAZÓN SOCIAL			
RUC/C.C./Pasaporte		NACIONALIDAD:	
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES			
REPRESENTANTE LEGAL	Y	Nombres/Apellidos:	
PERSONA RESPONSABLE	A	C.C./Pasaporte:	
EFFECTOS DE NOTIFICACIONES		Cargo:	
DATOS GENERALES			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	
DESCRIPCIÓN DE LA RED	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad Técnica de Registro Público (determinar según estructura y delegación de atribuciones).		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	- Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico (determinar según estructura y delegación de atribuciones) -Coordinación Zonal (determinar según estructura y delegación de atribuciones).		
Paga Derechos de Concesión	Sí.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Sí.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.	No.		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	Sí, conforme al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y resoluciones que se emitan para el efecto.		
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No.		



## APÉNDICE 1

### INFORMACIÓN TÉCNICA

La administración de la concesión de frecuencias corresponde a:

- Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico (determinar según estructura y delegación de atribuciones) o
- Coordinación Zonal (determinar según estructura y delegación de atribuciones).

Asignación de frecuencias de acuerdo al dictamen técnico, que forma parte integrante del presente Apéndice .....

Las modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción y marginación en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, en la sección correspondiente para la prestación de los servicios de **[Radiodifusión sonora/ Radiodifusión de televisión]**.

## SECCIÓN VII NORMATIVA TÉCNICA

A continuación se lista la normativa técnica relacionada con el proceso público competitivo, la cual será publicada en la página web [www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec) en la convocatoria del proceso público competitivo.

- A. Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica (R.O. Nro. 484 de 07 de abril de 2020).
- B. Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión de Señal Abierta Terrestre (R.O. Nro. 80 de 14 de noviembre de 2019).
- C. Norma Técnica de Espectro de Uso Libre en Bandas Libres (R.O. Nro. 545 de 18 septiembre 2018)
- D. Canalización banda 24,05-24,25 GHz (R.O. Nro. 454 de 26 de marzo de 2019).
- E. Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por Ondas Hectométricas de la Región 2 de Río de Janeiro de 1981 (Acuerdo de Río de Janeiro de 1981 para AM).
- F. Modificadorio del Convenio para la Asignación y Uso de Frecuencias Radioeléctricas para la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta VHF y UHF en la Zona de Frontera.
- G. Convenio entre el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la República del Ecuador y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú para la Asignación y Uso de Frecuencias Radioeléctricas para la Operación de Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión VHF y UHF en el Área de Frontera.
- H. Ley Orgánica de Comunicación (R.O. Nro. 22 de 25 junio de 2013)
- I. Ley Orgánica de Telecomunicaciones (R.O. Nro. 439 de 18 de febrero de 2015)
- J. Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Comunicación (R.O. Nro. 432 de 20 de febrero de 2019)
- K. Plan Nacional de Frecuencias vigente V.5.1 (Edición Especial Año I R.O. Nro. 250 de 31 de enero de 2018)
- L. Canalización banda 928-940 MHz (R.O. Nro. 325 de 12 de septiembre de 2018)
- M. Canalización banda 6425 - 7100 MHz (R.O. Nro. 178 de 08 de febrero de 2018)
- N. Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación (R.O. Año I Nro. 170 de 27 de enero de 2014)
- O. Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (R.O. Nro. 676 de 25 de enero de 2016)
- P. Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (R.O. Edición Especial, Nro. 575 de 14 de mayo de 2020).





Aprobado por:	
Sr. Mgs. Roberto Fernando Moreano Viteri <b>Coordinador Técnico de Regulación Encargado</b>	
Sr. Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz <b>Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes</b>	
Sr. Ing. Angel Gustavo Orna Proaño <b>Coordinador Técnico de Control</b>	
Sr. Abg. Fernando Javier Torres Núñez <b>Coordinador General Jurídico</b>	
Sr. Galo Fausto Cevallos Mancheno <b>Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica</b>	

Revisado por:	
Sr. Mgs. William David Paredes Molina <b>Director Técnico de Regulación del Espectro Radioeléctrico</b>	
Sr. Mgs. Edwin Guillermo Quel Hermosa <b>Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico</b>	
Sra. Abg. Virna Jeannet Vásconez Soria <b>Directora de Asesoría Jurídica</b>	
Sr. Ing. Efraín Santiago Betancourt Vaca <b>Director de Procesos, Calidad, Servicios y Cambio y Cultura Organizacional</b>	

Elaborado por:		
Ing. Diego Armando Merino Cadena	Ing. Harold Estuardo Miranda Grijalva, Mgtr.	Ing. Jenny Guadalupe Velásquez Aguilar



## SECCIÓN VIII ANEXOS

